

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POSTGRADO



MONOGRAFIA

**“EFECTOS GENERADOS POR LA DISMINUCION DE MULTAS Y SANCIONES
TRIBUTARIAS EN LAS RECAUDACIONES EN EFECTIVO MERCADO
INTERNO”**

DIPLOMANTES:

- LIC. JUAN JOSÉ DÁVALOS DÁVALOS
- LIC. OMAR TITO MAMANI

TUTOR:

- MG. SC. HERNÁN PAZ HIDALGO

LA PAZ – BOLIVIA

2016

Dedicatoria

Juan José

A Dios, por darme la bendición de seguir cumpliendo mis metas como profesional, a mi esposa Hada Salazar por todo el apoyo que me brinda para seguir adelante.

Omar:

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida. Por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. A mi madre Salome, por ser el pilar más importante en mi vida y por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional. A mi Hija Isabel Alexsandra, que es el impulso para continuar mi formación profesional y la alegría en mi vida.

Agradecimientos

A la unidad de Postgrado de la Carrera de Contaduría Pública de la Universidad Mayor de San Andrés, por darnos la oportunidad de seguir avanzando en nuestra carrera profesional. A nuestros docentes quienes nos brindaron de sus conocimientos para nuestra formación profesional.

INDICE

INTRODUCCION	1
1. PROBLEMATIZACION	3
1.1. Planteamiento del problema de investigación	3
1.2. Formulación del problema de investigación	4
1.3. Justificación	4
1.3.1. Justificación educativa	4
1.3.2. Justificación social	4
1.3.3. Justificación política	5
1.3.4. Justificación económica	5
1.4. Objetivos	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
2. TEORIZACION	7
2.1. Marco Teórico	7
2.1.1. Nivel de los ingresos tributarios	9
2.1.2. Factores que afectan el nivel de ingresos tributarios	10
2.1.3. Incentivos tributarios	11
2.1.4. Moratorias fiscales	12
2.1.5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	13
2.1.6. Deficiencia del Sistema Tributario	15
2.1.7. Principios de la Tributación	15
2.2. Marco Conceptual	17
2.2.1. Política fiscal	17
Política Fiscal Expansiva	18
2.2.2. Política Tributaria	20
2.2.3. Definición de recaudación fiscal	21
2.2.4. Definición de ingresos públicos	21
2.2.5. Sistema Tributario	21
2.2.6. Obligación Tributaria	21
2.2.7. Presión Tributaria	21

2.2.8.	Alícuota.....	22
2.2.9.	Tributación.....	22
2.2.10.	Tributo.....	22
2.2.11.	Alícuota.....	22
2.2.12.	Impuestos.....	23
2.2.13.	Contribuciones especiales.....	23
2.2.14.	El hecho imponible.....	24
2.2.15.	El gasto público.....	25
2.3.	Marco Histórico Institucional.....	25
2.3.1.	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.....	26
2.3.2.	Vice Ministerio de Política Tributaria.....	26
2.3.3.	Servicio de Impuestos Nacionales.....	26
2.3.4.	Autoridad de Impugnación Tributaria.....	27
2.4.	Marco Legal.....	28
2.4.1.	Régimen Impositivo, Leyes e Instituciones.....	28
3.	MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS.....	30
3.1.	Enfoque de investigación.....	30
3.2.	Tipo de investigación.....	30
3.3.	Diseño de investigación.....	30
3.4.	Método de Investigación.....	30
3.5.	Técnicas de Investigación.....	30
3.6.	Procedimiento de la investigación.....	31
4.	PRUPUESTA CIENTIFICA.....	32
4.1.	Recaudación tributaria por tipo de impuesto.....	32
4.2.	Cuadro comparativo de resoluciones normativas en sanciones por contravenciones para personas jurídicas.....	37
4.3.	Cuadro comparativo de la evolución normativa en sanciones por contravenciones para personas jurídicas.....	45
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	51
5.1.	Conclusiones.....	51
5.2.	Recomendaciones.....	52

“EFECTOS GENERADOS POR LA DISMINUCION DE MULTAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS EN LAS RECAUDACIONES EN EFECTIVO MERCADO INTERNO”

INTRODUCCION

Uno de los problemas fundamentales en cuanto se refiere a la Política Fiscal se debe a la reacción de los sujetos pasivos, es decir a los contribuyentes quienes en la medida en que se crea un impuesto, se incrementa la alícuota de algún Impuesto o las multas y sanciones que se generan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, esto llega a incrementar la susceptibilidad del contribuyente, ya que el mismo puede ocasionar el incremento tanto en los costos de producción, ya que el contribuyente trata de recuperar dichos costos incluyéndolo en el valor de producto, como también los gastos de las personas que adquieren dichos productos.

Sin embargo la administración tributaria busca la manera de incrementar las recaudaciones por lo tanto esta debe estudiar los mecanismos para poder generar ingresos y de esta manera poder solventar el Gasto público, para lo cual se cuenta con instrumentos y teorías las cuales ayudan a poder facilitar el estudio.

En el ámbito boliviano desde hace varios años, dentro de lo que es el Plan Nacional de Desarrollo, la política de recaudaciones fiscales es un pilar fundamental para financiar el cumplimiento de los objetivos del Estado para con la sociedad. Durante 1990 – 2010, la recaudación tributaria y aduanera en la economía boliviana mostro una tendencia positiva, con los periodos claramente diferenciados, ya que el mundo de contribuyentes creció debido a formalizar sus negocios o empresas, como también los emprendimientos.” (Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, 2010)

En el presente trabajo se realizara el estudio referente a cómo afecta la disminución de multas y sanciones en la recaudación. En este contexto el aspecto fiscal se convirtió en el elemento central dentro de las reformas efectuadas. Es necesario por lo tanto analizar algunos aspectos relevantes del nuevo modelo de política económica, como marco de referencia de la realidad en la que se desenvuelve el país.

CAPITULO I

1. PROBLEMATIZACION

1.1. Planteamiento del problema de investigación

Los cambios suscitados en el manejo económico del país desde 1985, que en conjunto se los ha denominado "Nueva Política Económica", tuvieron desde su inicio el propósito de efectuar un cambio en la estructura económica del país.

Aunque en principio se enfatizó en la estabilización de la economía y el saneamiento de la política fiscal, una vez conseguido este objetivo se buscó armonizar todos los sectores de la economía con los lineamientos de una economía social de mercado. Se puede dividir entonces la implementación del nuevo modelo de política económica en dos períodos claros: El primero de estabilización y el segundo de reactivación económica y transición al desarrollo.

Durante el primer período (1986-1987) la política económica estuvo orientada a frenar la hiperinflación, por lo que se sobre enfatizó en políticas con carácter fuertemente recesivo. En éstas se destaca el estricto control del gasto fiscal. (Anonimo, 2006)

La política de precios, se enfocó a una apertura hacia las importaciones, como medio para ampliar el universo de bienes importables y fijar los precios a niveles internacionales. El énfasis inicial de estabilización se basó en el control de la demanda agregada, un ajuste sustancial en los precios relativos, la apertura de la economía y la adopción de una serie de cambios en las instituciones del Estado. Como marco general del nuevo modelo, se buscó restituir las señales de mercado como principal mecanismo para la asignación de recursos y como herramienta para desarrollar la economía

De acuerdo al análisis realizado y por las recientes modificaciones que se realizó tanto por el Estado y como por la Administración Tributaria a la cual se le otorga atribuciones para generar mecanismos y así obtener recursos, para la investigación del tema se tiene la captación de la problemática que presenta la

disminución de multas y sanciones tributarias en las recaudaciones en efectivo mercado interno por lo que es necesario realizar el planteamiento del problema de la siguiente manera. (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2010, pág. 3)

1.2. Formulación del problema de investigación

¿Cuáles son los efectos generados por la disminución de multas y sanciones tributarias en las recaudaciones en efectivo de mercado interno?

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación educativa.

Actualmente la sociedad debe tener conocimiento en cuanto al ámbito tributario y su alcance del mismo, puesto que la mayor parte de los individuos de la sociedad están alcanzadas por algún impuesto de acuerdo a las actividades que realizan y muchos ignoran o por alguna u otra circunstancia se encuentran con falencias en lo que se refiere a su situación tributaria y son afectados por las sanciones.

1.3.2. Justificación social

Es de mucha importancia realizar el estudio debido a que generarse una disminución en las recaudaciones tributarias estas restringen al estado en cuanto al gasto publico dejando así de beneficiar a la sociedad al no realizar obras u otras inversiones como ser en educación, empleo, etc., es en este sentido que el Servicio De Impuestos Nacionales, efectúa el cobro y tiene la directa responsabilidad sobre la recaudación en efectivo y valores de mercado interno estos ingresos fiscales son la principal fuente de recursos con los que cuenta el país para el óptimo desarrollo y crecimiento de la economía.

1.3.3. Justificación política

Es necesario realizar un estudio referente al ámbito tributario ya que de esta depende la generación de recursos para el Estado, con las cuales posibilita el mejoramiento de la economía a través de políticas.

El Estado para poder captar recursos de manera inmediata llega a crear leyes y decretos previo análisis para lograr optimizar los ingresos lo cual no es una tarea fácil debido a que el ámbito político tiene sus repercusiones ante la ciudadanía la cual no es fácil de convencer de algunas políticas que afectan su economía ya a que estas llegan a disminuir los ingresos reales que se deberían obtener por los tributos adeudados.

1.3.4. Justificación económica

Al referirnos a las recaudaciones para el estado quien es el ente administrador de los recursos de una economía, permitiendo de esta manera el mejoramiento en las variables económicas del Estado.

Un sistema tributario es entendido como un contrato social entre Estado y ciudadanía a través del cual se recaudan ingresos públicos los cuales se deben redistribuir a la sociedad para satisfacer sus necesidades. Es deseable para un sistema óptimo, que cumpla con el principio de equidad y minimice las distorsiones en la economía, además de ser progresivo, donde la presión fiscal sea baja para las personas de ingresos bajos.

En Bolivia el sistema tributario ha sufrido cambios durante el tiempo de vida que tiene el país, de manera particular quizás cobró mayor relevancia con la crisis de los años 80 y la posterior implementación de la Ley 843 de Reforma Tributaria (1986), la cual tenía como objetivos: crear una base tributaria amplia y una estructura de tributos que sea de fácil administración.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

El presente trabajo tiene como objetivo principal conocer los efectos generados por la disminución de multas y sanciones tributarias en las recaudaciones en efectivo de mercado interno.

1.4.2. Objetivos específicos

- Revisar las resoluciones referidas al ámbito sancionatorio tributario.
- Observar la información estadística en cuanto se refiere a las recaudaciones tributarias.
- Analizar la incidencia de los cambios referentes al ámbito sancionatorio en los periodos que se obtuvo mayor recaudación tributaria.

CAPITULO II

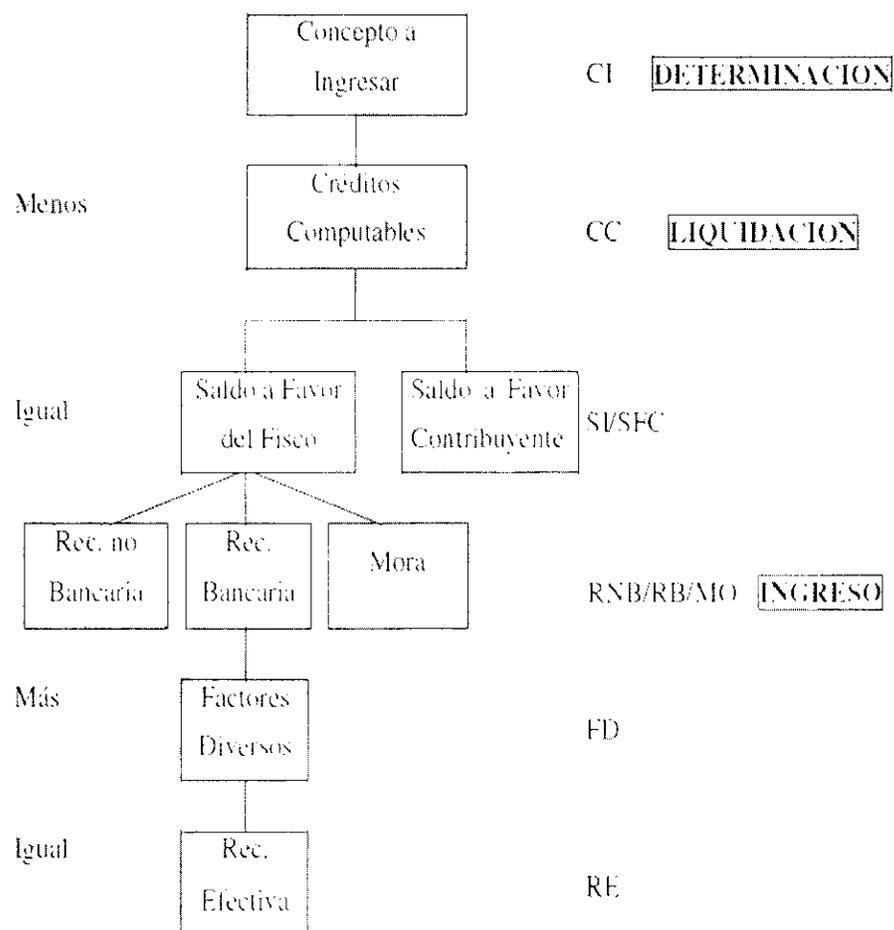
2. TEORIZACION

2.1. Marco Teórico

Los datos de la recaudación tributaria revisten una especial importancia cuando se analiza la marcha de la economía. Además de su trascendencia a la hora de estudiar las cuentas fiscales, habitualmente son utilizados como indicadores del nivel de la actividad económica y son, también, un componente imprescindible en cualquier intento de determinar el nivel de evasión o incumplimiento tributario.

Para hacer un buen uso de la información sobre los ingresos tributarios se requiere tener un completo conocimiento acerca de la conformación de los datos observados, es decir, del proceso en el que se obtienen y de todos los factores que participan en él. Ello permitirá efectuar una correcta lectura del producto final. (Martin, 2008, pág. 3)

Proceso de liquidación e ingreso de los impuestos puede resumirse, en términos generales, en el siguiente diagrama:



Una vez visto el proceso de liquidación e ingreso de los impuestos, se concluye que la recaudación efectiva por un Concepto a ingresar en un período está compuesta por:

- a) El monto del Concepto a Ingresar, neto de los Créditos Computables, de los pagos no bancarios y de la mora y
- b) Un conjunto de factores de carácter administrativo no relacionados, en general, con los sistemas de determinación, liquidación e ingreso de los tributos.

2.1.1. Nivel de los ingresos tributarios

¿Qué nivel de gasto público es deseable para un país en desarrollo a un determinado nivel de ingreso nacional? ¿Debe el gobierno gastar una décima parte, una tercera parte o la mita del ingreso nacional? Sólo cuando se haya contestado esta pregunta puede abordarse el siguiente aspecto del nivel ideal de los ingresos tributarios; desde un punto de vista conceptual, la determinación del nivel tributario óptimo es equivalente a determinar el nivel óptimo del gasto público.

Desafortunadamente, la amplia literatura sobre la teoría del impuesto óptimo proporciona escasa orientación acerca de la forma de integrar el nivel óptimo de ingresos tributarios con el nivel óptimo de gasto público.

No obstante, un enfoque estadístico alternativo para evaluar si el nivel tributario global en un país en desarrollo es apropiado consiste en comparar el nivel tributario en un determinado país con la carga tributaria promedio de un grupo representativo de países industriales y en desarrollo, teniendo en cuenta algunas de las similitudes y diferencias de estos países. Dicha comparación sólo indica si el nivel tributario de un país, en relación con otros países y teniendo en cuenta diversas características, está por encima o por debajo del promedio.

Este enfoque estadístico no tiene base teórica y no indica el nivel tributario "óptimo" de un país. Los datos más recientes muestran que el nivel tributario en la mayoría de los países industrializados (miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos) es aproximadamente el doble del nivel tributario en una muestra representativa de países en desarrollo (38% del PIB en comparación con un 18% del PIB). Con frecuencia, el desarrollo económico generará una necesidad adicional de ingresos tributarios para financiar un aumento del gasto público, pero al mismo tiempo incrementa la capacidad de los países para generar los ingresos tributarios que satisfagan esa necesidad.

Más importante que el nivel de tributación en sí mismo es la forma en que se utilizan los ingresos. Dada la complejidad del proceso de desarrollo, es dudoso que el concepto de un nivel óptimo de tributación esté sólidamente vinculado a las diferentes etapas del desarrollo económico de ningún país. (Vito Tanzi, 2011)

2.1.2. Factores que afectan el nivel de ingresos tributarios

No existen criterios preestablecidos que pueden indicar cuál debe ser el grado adecuado de participación del sector público en el producto nacional de un país. La definición de extensión de las actividades del gobierno y del nivel de ingresos tributarios a recaudar, se derivan principalmente de factores históricos, políticos y sociales y no de la determinación de políticas económicas de tipo instrumental como la política fiscal.

Dentro de un plano teórico, la racionalidad de la determinación del nivel de tributación, es decir del monto de recursos a ser captados por el gobierno vía tributos, debería establecerse a partir del conocimiento del monto de gasto público previsto, de la definición de las fuentes de recursos para financiarlos y de la participación relativa de cada una de ellas en ese financiamiento.

Al mismo tiempo es necesario tener en cuenta que el monto de ingresos generados por la tributación a recaudar está afectado por diversas limitaciones, lo cual a su vez condiciona el nivel de gasto público, especialmente considerando que en la generalidad de los casos la recaudación tributaria es, y debería ser normalmente la principal fuente de financiamiento de gasto.

En general se considera que existen factores que afectan el nivel de ingresos tributarios a recaudar en un determinado país. Entre estos factores se pueden mencionar los siguientes:

- El consenso social con la magnitud y funciones a desempeñar por el Estado.
- La aceptación de los tributos por la sociedad y la imagen del propio gobierno.
- La capacidad de gestión de la administración tributaria y el grado de control del cumplimiento de las obligaciones.
- La amplitud de la economía informal o sumergida.
- El nivel de la renta per cápita como indicador básico del grado de desarrollo.

(Lafuente Terceros, 2008, págs. 21-22)

2.1.3. Incentivos tributarios

Aunque el otorgamiento de incentivos tributarios para promover la inversión es común en todos los países del mundo, las evidencias sugieren que su eficacia para atraer inversiones adicionales por encima del nivel que se habría obtenido si no se ofrecieran incentivos— es a menudo cuestionable. Como las empresas existentes pueden abusar de los incentivos tributarios presentándose como nuevas a través de reorganizaciones nominales, su costo puede ser elevado en términos de ingresos.

Además, los inversionistas extranjeros, a quienes están dirigidos principalmente la mayor parte de los incentivos tributarios, basan en una serie de factores su decisión de realizar inversiones en un país (como los recursos naturales, la estabilidad política, la existencia de sistemas regulatorios transparentes, la infraestructura y una fuerza laboral capacitada), entre los cuales los incentivos tributarios no son con frecuencia los más importantes.

El valor de los incentivos tributarios también puede ser cuestionable para un inversionista extranjero, ya que el beneficiario de los incentivos puede no ser el inversionista, sino el fisco de su país de origen. Esta situación se produce

cuando el ingreso que se libra de impuestos en el país anfitrión es gravado por el país de origen del inversionista.

Los incentivos tributarios pueden justificarse si se deben a algún mal funcionamiento del mercado, en especial cuando entrañan externalidades (consecuencias económicas que no sólo afectan a los beneficiarios específicos de los incentivos). Por ejemplo, habitualmente son legítimos los incentivos destinados a promover industrias de alta tecnología que producen importantes externalidades positivas sobre el resto de la economía. El caso más notable en el que se justifica el otorgamiento de incentivos focalizados es cuando éstos tienen por finalidad satisfacer necesidades de desarrollo regional.

No obstante, no todos los incentivos resultan igualmente eficaces para el logro de tales objetivos, y algunos lo son menos que otros en términos de costo. Desafortunadamente, las modalidades de incentivos más utilizadas en los países en desarrollo tienden a ser las menos apropiadas.

2.1.4. Moratorias fiscales

De todas las modalidades de incentivos tributarios, las moratorias fiscales (exenciones de pagar impuestos por un determinado período) son las más populares en los países en desarrollo. Si bien son sencillas de administrar, presentan numerosos inconvenientes.

En primer lugar, al eximirse las utilidades independientemente de su magnitud, las moratorias fiscales tienden a favorecer al inversionista que espera un alto rendimiento y que habría realizado la inversión aunque no existiera el incentivo.

En segundo lugar, las moratorias fiscales ofrecen un incentivo muy alto para evitar el pago de impuestos, ya que las empresas gravadas pueden establecer relaciones económicas con las empresas exentas transfiriéndoles utilidades mediante un sistema de transferencia de precios (por ejemplo, pagando un precio demasiado alto por los bienes de la otra empresa y recibiendo una comisión clandestina).

En tercer lugar, la duración de la moratoria puede fácilmente convertirse en abuso y prorrogarse si los inversionistas recurren a métodos creativos que transforman la inversión ya efectuada en una inversión nueva (por ejemplo, finiquitando y reiniciando el mismo proyecto con otro nombre pero los mismos propietarios). Cuarto, las moratorias fiscales por un período fijo tienden a atraer proyectos a corto plazo que no suelen ser tan beneficiosos para la economía como los proyectos a largo plazo.

Por último, el costo de las moratorias fiscales en términos de recaudación rara vez es transparente, a menos que las empresas que disfrutan de una moratoria tengan que continuar presentando declaraciones. En este caso, el gobierno debe dedicar recursos administrativos a actividades que no producen un ingreso tributario y las empresas pierden la ventaja de no tratar con las autoridades tributarias.

2.1.5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

Las personas que realizan actividades económicas son siempre alcanzadas por algún tipo de impuesto y deben inscribirse en el padrón biométrico digital para la obtención del NIT en las que el sujeto pasivo está obligado a cumplir con sus obligaciones tributarias como también existen las respectivas sanciones o multas, donde existen cuatro regímenes:

Régimen General, comprende a las personas naturales y jurídicas que en su mayoría emiten facturas, empresas, profesionales independientes y oficios que se dediquen a la venta de bienes, prestan servicios.

Régimen Tributario Simplificado, comprende a las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos. (Gaceta Oficial de Bolivia, D.S. 24484 - Regimen Tributario Simplificado, 1997)

Sistema Tributario Integrado, las personas naturales propietarias hasta de dos (2) vehículos afectados al servicio de transporte público, urbano,

interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga en un mismo distrito. Sin embargo, las empresas que efectúen servicio público de transporte internacional o interdepartamental de pasajeros (flotas), así como también las empresas de transporte urbano (radio taxis y otros similares) deben estar registrados en el Régimen General. (Gaceta Oficial de Bolivia, D.S. 23027 - Sistema Tributario Integrado, 1992)

Régimen Agropecuario Unificado, son sujetos pasivos del RAU las personas naturales y sucesiones indivisas que realicen actividades agrícolas o pecuarias en predios cuya superficie esté comprendida dentro de los límites establecidos. (Gaceta Oficial de Bolivia, D.S. 24463, Regimen Agropecuario Unificado, 1996)

Asimismo, a partir de la gestión 2005 la cantidad de contribuyentes se fue incrementando principalmente por el cambio del RUC al NIT, por lo que al 31 de enero de 2005 el Padrón de Contribuyentes alcanzó a 146.159. 2011

(Servicio de Impuestos Nacionales, Historia de los Tributos en Bolivia, 2012, pág. 53)

Con el objetivo de acompañar el crecimiento económico del país con una eficiente recaudación tributaria, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) cumple un conjunto de actividades como campañas de control fiscal, ferias de cultura tributaria, implementación de nueva tecnología y otros para reforzar el cumplimiento voluntario del pago de tributos y transparentar la actividad institucional. Por ello, el SIN emprendió un proceso de modernización de la operativa tributaria y bajo el principio de simplicidad, a través del Modelo de Administración del Sistema Impositivo (MASI), se ha implementado el Padrón de Contribuyentes Biométrico Digital, cuya inscripción se realiza a través de la Oficin@ Virtual, misma que permite que al presente más de 300.000 contribuyentes pueden presentar sus declaraciones juradas desde la comodidad de su casa, su oficina o cualquier otro lugar del mundo, con un computador o teléfono celular conectado a internet. La adopción de modernos

sistemas tecnológicos, junto a la creación de nueva infraestructura institucional en las principales ciudades del país y al desarrollo de modernos y eficientes sistemas de fiscalización y educación tributaria han permitido el crecimiento sostenido de las recaudaciones, que se destinan para impulsar el desarrollo nacional y la lucha contra la pobreza. En 2012, el SIN logró la recaudación más alta de la historia tributaria de Bolivia al llegar a un récord histórico de más de 37 mil millones de bolivianos, el triple de lo recaudado en 2005 y un 24% más a lo obtenido en 2011.

(Servicio de Impuestos Nacionales, Historia de los Tributos en Bolivia, 2012, pág. 58)

2.1.6. Deficiencia del Sistema Tributario

Algunas personas no cumplen adecuadamente su obligación de pagar impuestos, perjudicando el bien estar colectivo, estos hechos están conocidos como infracciones tributarias, las cuales dan lugar a deficiencias en las recaudaciones. Estas infracciones son:

- La Mora, Incurre en ella el que paga la deuda tributaria después de la fecha establecida sin haber obtenido prórroga, esta es sancionada con multas.
- La Evasión, acción u omisión que sin constituir defraudación o contrabando determinan una disminución ilegítima de los ingresos tributarios para el Estado, o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas.
- La Defraudación, es cuando se oculta, altera o se engaña a la administración tributaria para pagar menos un impuesto.

2.1.7. Principios de la Tributación

Emergen de enfoques del fenómeno de la imposición desde diferentes ángulos: el económico, el jurídico, el social y el administrativo, etc. Ellos pretenden servir

de pautas u orientaciones para el diseño de los sistemas tributarios, de manera que se preserven los valores o criterios técnicos que los conforman.

Los principios de la tributación son:

Suficiencias, del sistema tributario se vincula a sus capacidades de recaudar una magnitud de recursos adecuada para financiar las acciones del Estado, cuyo costo se entiende que debe ser socializado sea por tratarse de la provisión de bienes públicos que no admiten la aplicación del principio de exclusión, sea por determinaciones de naturaleza política, que indican la necesidad de proveer una oferta accesible a toda la población, de bienes considerados básicos y esenciales.

Equidad, en la distribución de la carga tributaria significa que se observen la capacidad contributiva de quienes reciben la incidencia de los impuestos. De conformidad con ese principio, los impuestos deben aplicarse y graduarse tomando en cuenta manifestaciones de bienestar económico que representen indicadores de capacidad contributiva y así, tradicionalmente, se han considerado como ingresos, el consumo y la riqueza, es decir la renta obtenida, la renta consumida y la renta acumulada.

Neutralidad, de la distribución significa propiciar una mayor eficiencia económica al atenuar los efectos de los tributos en la asignación de recursos, se trata de restar peso a las consideraciones de naturaleza tributaria en las decisiones de los agentes económicos, pasando a prevalecer los mecanismos de mercado en la formulación de esas decisiones, lo que evitara que se generen distorsiones que afecten la eficacia.

Simplicidad, del sistema tributario implica por una parte propender a que en su composición se integren apenas aquellos tributos que se apliquen sobre bases económicas que manifiesten una efectiva capacidad contributiva y que, al mismo tiempo, permitan la captación de un volumen de recursos que justifiquen

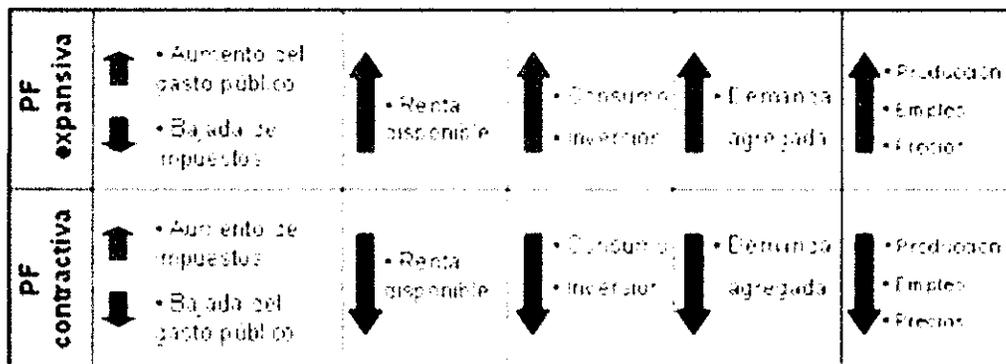
sus implantaciones. Por otro lado, la simplicidad está referida a la estructura técnica de los tributos integrantes del sistema tributario.

En el sentido que permite el cabal conocimiento de las obligaciones de él emergentes y, además que no supongan costos injustificadamente elevados, tanto para el cumplimiento por parte de los contribuyentes como para el control del mismo por parte de la administración tributaria. (Fundamentos de la Tributación, 2008, pág. 19).

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Política fiscal

En economía, la política fiscal se puede definir como el uso del gasto público y la recaudación de impuestos para influir en la economía.

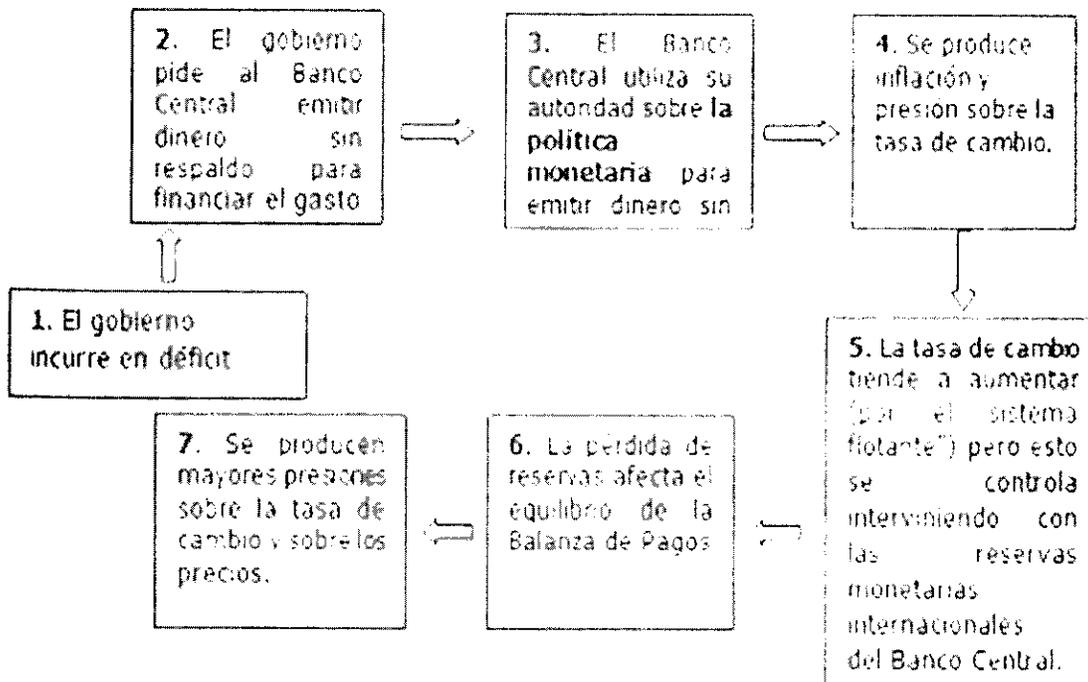


La política fiscal puede ser contrastada con el otro tipo principal de la política económica, la política monetaria, que intenta estabilizar la economía mediante el control de las tasas de interés y la oferta de dinero. Los dos principales instrumentos de la política fiscal son el gasto público y los impuestos. Los cambios en el nivel y la composición de los impuestos y el gasto público pueden influir en las siguientes variables en la economía:

- La demanda agregada y el nivel de actividad económica
- El patrón de asignación de recursos
- La distribución de los ingresos.

La política fiscal se refiere al efecto global de los resultados del presupuesto en la actividad económica. Las tres posiciones posibles de la política fiscal son: expansiva, contractiva y neutral:

Política Fiscal Expansiva



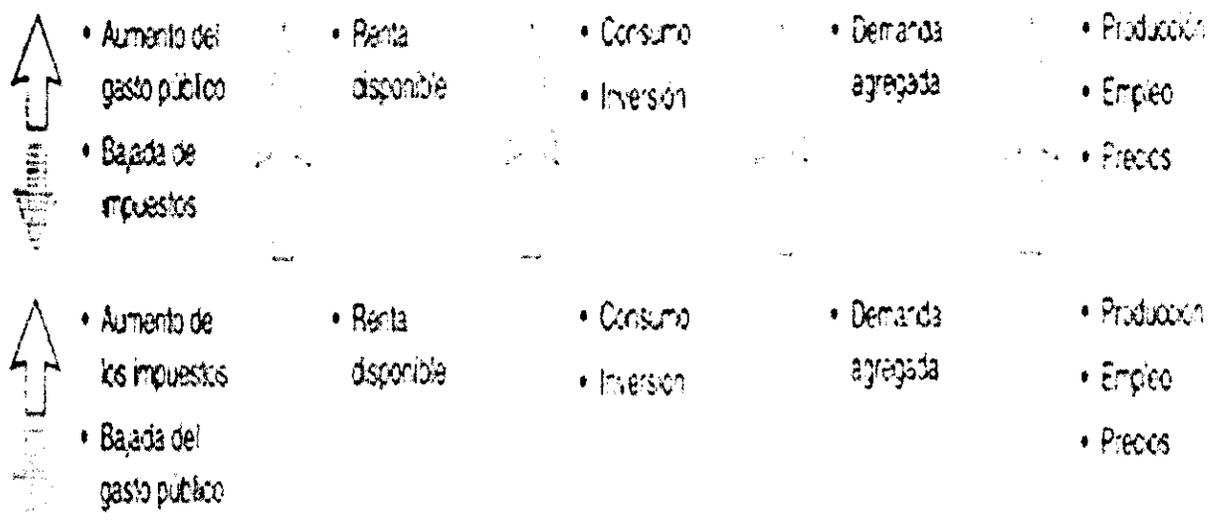
Una Política Fiscal Expansiva implica un aumento neto del gasto público ($G > T$) a través de aumentos en el gasto público o una menor recaudación fiscal o una combinación de ambos. Esto dará lugar a un déficit presupuestario mayor o un menor superávit. Política fiscal expansiva se asocia generalmente con un déficit fiscal.

Política Fiscal Restrictiva o Contractiva

Una Política Fiscal Restrictiva o Contractiva ($G < T$) se produce cuando el gasto neto del gobierno se reduce ya sea a través mayor recaudación fiscal o reducción del gasto público o una combinación de los dos. Esto llevaría a un déficit fiscal menor o un mayor superávit que el gobierno se había, o un superávit si el gobierno se había un presupuesto equilibrado. Política de contracción fiscal se asocia generalmente con un superávit. La idea de utilizar la política fiscal para luchar contra la recesión fue presentada por John

Maynard Keynes en la década de 1930, en parte como respuesta a la Gran Depresión.

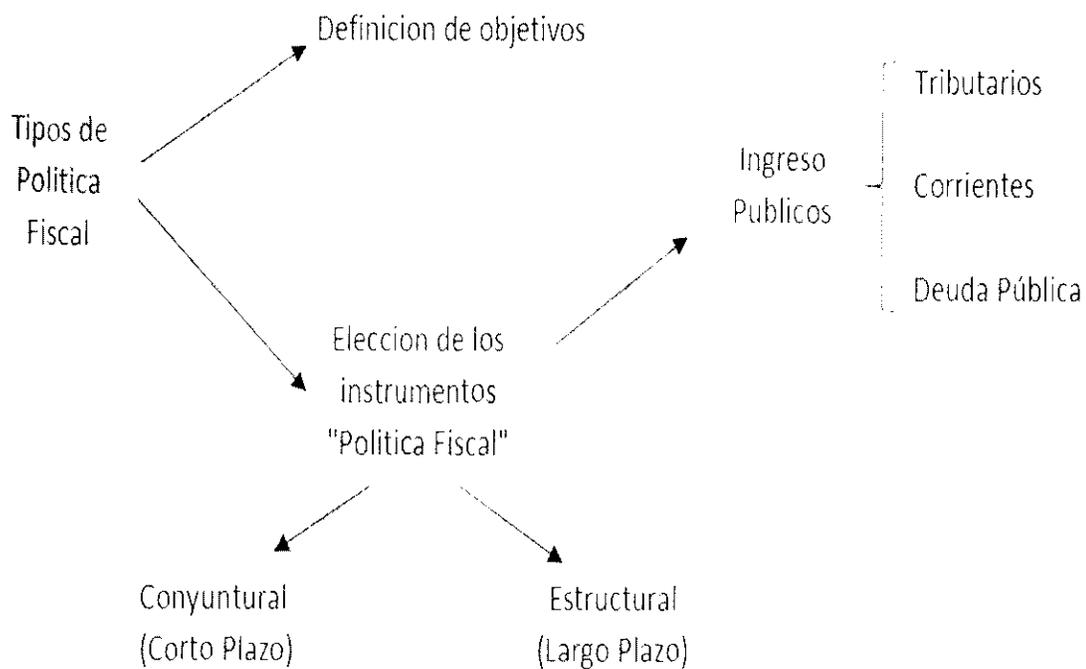
Obtenido: <http://www.encyclopediainfinanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia/politicafiscal.htm>



La política fiscal (También Finanzas Públicas) es una política económica que usa el gasto público y los impuestos como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica (y entrar en déficit o superávit según convenga). Por lo tanto, es una política en la que el Estado participa activamente, a diferencia de otras como la política monetaria

Obtenido de "http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal"

La política fiscal constituiría una de las políticas de tipo instrumental y, por lo tanto, para opinar sobre si ella es de adecuada o no, habrá que tomar en cuenta la eficacia de los instrumentos escogidos para lograr las metas y objetivos propuestos. (Lafuente Terceros, 2008, pág. 14)



(Lafuente Terceros, 2008, pág. 15)

2.2.2. Política Tributaria

Es una rama de la política fiscal, comparte su naturaleza de política instrumental y pueden considerarse como su cometido cuatro categorías de problemas y relacionados con:

- Estructura formal y funcional del sistema impositivo
- La distribución social, sectorial y espacial de la carga tributaria.
- Los efectos de los tributos, como parámetros, sobre el comportamiento de los agentes económicos.
- La utilización de dichos efectos como herramientas dinámicas de acción del Estado sobre el régimen económico

2.2.3. Definición de recaudación fiscal

Proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación.

2.2.4. Definición de ingresos públicos

Son los recursos que obtiene el Sector Público por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos derivados de la venta de bienes y servicios; e ingresos por financiamiento interno y externo.

2.2.5. Sistema Tributario

Es la denominación aplicada al sistema impositivo o de la recaudación de un país. Consiste en la fijación, cobro y administración de los impuestos y derecho interno y los derivados del comercio exterior que se recaudan en el país, además administra los servicios de inspección fiscal.

2.2.6. Obligación Tributaria

Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella.

2.2.7. Presión Tributaria

Presión tributaria o presión fiscal es un término económico para referirse al porcentaje de los ingresos que los particulares y empresas aportan efectivamente al Estado en concepto de impuestos en relación al PIB. De ese modo, la presión tributaria de un país es el porcentaje del PIB recaudado por el Estado por impuestos. La presión tributaria se mide según el pago efectivo de impuestos y no según el monto nominal que figura en las leyes, de tal modo que, a mayor evasión impositiva menor presión, aunque formalmente las tasas impositivas puedan ser altas. De hecho en países con alta tasa de evasión, el

Estado suele elevar la presión impositiva sobre los habitantes con menos posibilidades de evasión, usualmente los consumidores.

En general puede decirse que en las economías desarrolladas, la presión tributaria total se ubica por encima del 30% y hasta el 50% en países como Suecia. (Recaudación tributaria, 2007)

2.2.8. Alícuota

Parte proporcional .Valor Porcentual establecido de acuerdo a Ley para aplicarse sobre la base imponible a fin de determinar el tributo que el contribuyente adeuda al Fisco por un determinado impuesto. (Servicio de Impuestos Nacionales, Glosario Tributario, pág. 1)

2.2.9. Tributación

Es el conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, propiedades mercancías y servicios que prestan en beneficios del Estado, para su sostenimiento y el suministro de servicios, tales como defensa, transportes, comunicaciones, educación, vivienda, etc.

2.2.10. Tributo

Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para cumplimiento de sus fines. Son tributos los impuestos, tasas, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

2.2.11. Alícuota

Parte proporcional. Valor porcentual establecido de acuerdo a Ley para aplicarse sobre la base imponible a fin de determinar el tributo que el contribuyente adeuda al Fisco por un determinado impuesto. (Servicio de Impuestos Nacionales, Glosario Tributario, pág. 1)

2.2.12. Impuestos

Tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública.

El impuesto es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho público. No requiere contraprestación directa por parte de la Administración, y surge exclusivamente como consecuencia de la capacidad económica del contribuyente. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

El campo de las ciencias económicas que estudia los impuestos es la finanza pública, mientras que en Derecho, la rama encargada de tal análisis es el Derecho tributario o Derecho Fiscal que son sinónimos.

Todo impuesto define un tipo impositivo, o valor generalmente porcentual que aplicado sobre una base imponible resulta en una liquidación, o importe específico que el contribuyente que se ajuste al supuesto del impuesto está obligado a satisfacer al órgano administrativo competente.

2.2.13. Contribuciones especiales

Tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

Su importancia en el monto global de los ingresos públicos es marginal, aunque llama la atención de los estudiosos por el hecho de que se sustituye el principio de la capacidad económica por el del beneficio. Esto es, no paga más el que más tiene, sino que paga más el que más se beneficia por la obra o servicio en cuestión.

Su utilización se enmarca dentro del ámbito de algunas obras o servicios públicos (por ejemplo, alumbrado de calles, servicios públicos de transporte, etc.). A través de una serie de coeficientes objetivos, se cobraría una contribución especial a aquellos vecinos que se ven especialmente beneficiados por las obras de mejora.

Otra especialidad de la contribución especial es que los ingresos que se recaudan a través de la misma están adscritos a un gasto concreto, que es el que da lugar al cobro de la misma, en lugar de formar parte genérica de los ingresos a repartir en los Presupuestos Generales del Estado.

Obtenido de "http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial"

2.2.14. El hecho imponible

Es un concepto utilizado en Derecho tributario que marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo.

Se trata de un hecho jurídico establecido por una norma de rango legal, cuyos efectos también habrán de estar contemplados y determinados por la ley. Además, el acreedor y el deudor de la obligación tributaria tienen nula capacidad de disposición o negociación sobre los efectos del hecho jurídico cuya realización genere, por ley, una obligación tributaria.

El núcleo estructural del hecho imponible, común en todos los supuestos, supone la existencia de una manifestación concreta de capacidad económica, determinada territorial y temporalmente con precisión.

Por otro lado, la ley tiene una gran libertad de maniobra para determinar la estructura del hecho imponible, pudiendo contemplar la tipificación de cualquiera de las manifestaciones de capacidad económica existentes, ya sean generales o parciales; hechos instantáneos o hechos dados durante un plazo de tiempo determinado; o bien, hechos producidos dentro del territorio del Estado o fuera de él, en el supuesto de que el Poder Tributario tenga legitimación para tal gravamen extraterritorial.

2.2.15. El gasto público

Es aquel flujo que configura el componente negativo del resultado económico-patrimonial, producido a lo largo del ejercicio por las operaciones conocidas de naturaleza presupuestaria o no presupuestaria, como consecuencia de la variación de activos o el surgimiento de obligaciones, que implican un decremento en los fondos propios.

Por tanto, este término se reserva para aquellos flujos que deben imputarse al resultado citado de la entidad a través de cuentas de gestión. No debe confundirse con el término "gasto presupuestario": existen gastos que no constituyen gasto presupuestario (gastos extrapresupuestarios).

La autorización de gasto público, es la operación contable que refleja el acto, en virtud del cual, la autoridad competente para gestionar un gasto con cargo a un crédito presupuestario, acuerda realizarlo, determinando su cuantía en forma cierta o de la forma más aproximada posible, cuando no puede hacerse de forma cierta, reservando, a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestado. Este acto no implica aún relación con intereses ajenos a la entidad, pero supone la puesta en marcha del proceso administrativo.

2.3. Marco Histórico Institucional

Las Instituciones encargadas de realizar el manejo, control, dirección y administración en cuanto se refiere al sistema tributario boliviano, están designadas de acuerdo a la siguiente jerarquía según corresponde.

2.3.1. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Es una de las entidades con las que cuenta Bolivia que se encargada del manejo de la Política Económica, tiene como función Contribuir a la construcción del Nuevo Modelo Económico Social Comunitario Productivo, basado en la concepción del Vivir Bien, formulando e implementando políticas macroeconómicas soberanas que preserven la estabilidad como patrimonio de la población boliviana, y promuevan la equidad económica y social; en el marco de una gestión pública acorde con los principios y valores del nuevo Estado plurinacional.

En el marco del ámbito tributario es la principal entidad, es decir que se encuentra por encima de las entidades que se describen a continuación.

2.3.2. Vice Ministerio de Política Tributaria.

El Vice ministerio de Política Tributaria (VPT), es una de las instancias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que coadyuva al diseño y evaluación de la política fiscal, formulando y ejecutando específicamente la política tributaria, arancelaria y aduanera, con el objetivo de precautelar la equidad tributaria y buscar eficiencia en la función recaudadora del Estado.

Sus objetivos son: Analizar, generar y proponer políticas tributarias interna, arancelaria y aduanera, así como establecer mecanismos de regulación para la tributación de dominio exclusivo de los niveles territoriales autónomos, a través de las Áreas Organizacionales establecidas para este fin, preservando su cumplimiento y su aplicación mediante los Órganos Operativos Ejecutores.

2.3.3. Servicio de Impuestos Nacionales

En Bolivia el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), es quien efectúa el cobro y tiene la directa responsabilidad sobre la recaudación en efectivo y valores de mercado interno y la Aduana Nacional (AN), se encarga de la recaudación por

concepto de impuestos por importación (IVA, ICE e IEHD), así como el Gravamen Aduanero (GA).

El Servicio de Impuestos Nacionales enfoca sus actividades al logro de los siguientes objetivos estratégicos a lo largo de los próximos cinco años:

- Mejorar la eficiencia de la administración tributaria.
- Mejorar cualitativamente el servicio al contribuyente.
- Propiciar la modernización, concordancia y simplificación de la normativa vigente.
- Dotar de transparencia al funcionamiento del conjunto de la administración tributaria.
- Incrementar la conciencia tributaria ciudadana.
- Institucionalizar el Servicio de Impuestos Nacionales

Como se puede observar esta es la más importante por la labor que desempeña en el ámbito tributario, la información proporcionada por esta institución pública es de gran ayuda en lo que refiere el presente trabajo.

Obtenido:http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=842&Itemid=502

2.3.4. Autoridad de Impugnación Tributaria

La Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), fue creada por el Título III de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano (CTB) del 2 de agosto de 2003, como parte del poder ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

La AIT es un órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional.

La AIT tiene como objeto conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interpongan por controversias entre el Contribuyente y la Administración Tributaria contra los actos definitivos del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Aduana Nacional de Bolivia (ANB) y Gobiernos Autónomos Municipales

La AIT está compuesta por una Autoridad General con sede en la ciudad de La Paz y cuatro (4) Autoridades Regionales con sede en las capitales de los departamentos de Chuquisaca, La Paz, Santa Cruz y Cochabamba. También forman parte de la AIT, los Responsables Departamentales que, previa aprobación de la Autoridad General, serán designados por la Autoridad Regional en las capitales de departamento donde no existan Autoridades Regionales.

Obtenido: <http://www.ait.gob.bo/index.php/que-es-la-ait/>

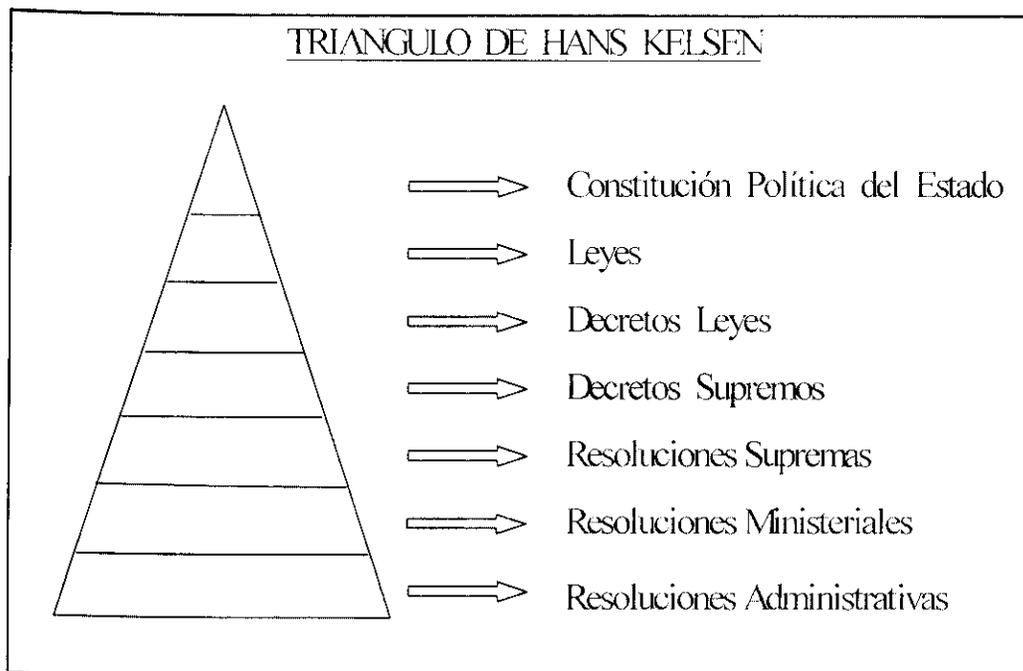
2.4. Marco Legal

2.4.1. Régimen Impositivo, Leyes e Instituciones.

Nuestras normas se adecuan al triangulo del tratadista Hans Kelsen, en el que se observa claramente que la Constitución Política del Estado es la primera norma del País en la cual se establece un conjunto de reglas y preceptos positivos que regulan la organización y el ordenamiento de los poderes e Instituciones Públicas del Estado, a la vez establece las formas de relación y coordinación entre ellos y se asegura del ejercicio de los derechos civiles y políticos de las personas. A la Constitución Política del Estado también se conoce como:

- “Ley de Leyes”,
- “Carta Magna” o
- “Ley Suprema de la Nación”.

Las demás normas jurídicas como Leyes, Decretos y Resoluciones deben estar de acuerdo a las disposiciones enmarcadas por la Constitución Política del Estado, caso contrario las mismas carecerían de valor legal. (Derecho Tributario)



FUENTE. Texto del Dr. Vicente cierra (Derecho Tributario)

Para el caso analizado se detalla la normativa utilizada:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
- Código Tributarios
- Ley 843
- Resoluciones Normativas de Directorio (SIN)

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS

3.1. Enfoque de investigación

En cuanto se refiere el enfoque de investigación es cuantitativo, dado el tipo de la información obtenida es de tipo estadística, la misma que permite realizar un análisis de variables con las que se puede observar y evaluar los objetivos.

3.2. Tipo de investigación

Es exploratorio, porque este tema no ha sido muy visto anteriormente, correlacional. Se hará relación entre variables como las recaudaciones tributarias. Es explicativo porque se dará a conocer algunas causas de la que afectan el nivel de las recaudaciones tributarias.

3.3. Diseño de investigación

El diseño que se aplicó para el desarrollo de la investigación es la experimental debido a que se cuenta con información estadística para la adecuada manipulación de las variables a estudiar y tener buenos resultados en cuanto a los objetivos planteados.

3.4. Método de Investigación

El método de investigación es cuantitativo, Se cuenta con datos sobre las recaudaciones tributarias, la información sobre las resoluciones que influyen en cuanto a la información estadística y algunos otros que sean útiles para el presente trabajo.

3.5. Técnicas de Investigación.

Para el presente trabajo se realizó la recolección de datos en lo que refiere al tema de investigación y algunos textos, boletines, revistas, leyes, normativas las cuales nos permiten el desarrollo del presente trabajo.

3.6. Procedimiento de la investigación

Para el desarrollo de la investigación se realizó los siguientes procedimientos

- Recolección, ordenamiento y procesamiento de la información documental.
- Revisión y análisis del impacto de las normativas emitidas por la administración tributaria para la recaudación de tributos.
- Búsqueda, revisión y análisis de los documentos formales que apoyen el desarrollo del tema de investigación.

CAPITULO IV

4. PRUPUESTA CIENTIFICA

De acuerdo al análisis realizado a los datos recolectados para el análisis del problema planteado se obtuvo la siguiente información donde se expone el comportamiento de la recaudación tributaria a efectos de las modificaciones realizadas a la normativa que sanciona las contravenciones tributarias.

4.1. Recaudación tributaria por tipo de impuesto

De acuerdo a la información obtenida reflejada en el siguiente cuadro en el que se tiene la recaudación tributaria en las que es necesario resaltar en IVA debido a que esta presenta mayor relevancia en cuanto a la recaudación se refiere tomando en cuenta que dicho impuesto presenta discrepancias debido al comportamiento de los sujetos pasivos (contribuyentes) según presenta el último boletín económico de los ingresos y gastos gestión 2015 que menciona lo siguiente.

Incumplimiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Las formas por las que un contribuyente paga menos impuestos se agrupan en tres categorías: sub-declaración involuntaria, elusión y evasión tributaria. El concepto de incumplimiento tributario se puede asociar a la suma de la evasión tributaria y la sub-declaración involuntaria, ambas son formas de incumplir con las obligaciones, aun cuando una sea premeditada y la otra no.

Existen dos enfoques para estimar el incumplimiento tributario, el primero, basado en el "potencial teórico" y el segundo de carácter muestral. El método utilizado en esta estimación corresponde al potencial teórico basado en las cuentas nacionales.

De similar forma a la estimación presentada en la pasada edición del Boletín de Ingresos y Gastos Tributarios el cálculo del incumplimiento a través del método

del "IVA no deducible" inicia con la aproximación de la base imponible a partir del consumo final de hogares, sobre el que se descuenta la fracción de consumo que está exento (gasto tributario) y se agrega el componente de consumo intermedio gravado de los sectores liberados, dado que estas últimas pasan a ser transacciones con IVA que no puede ser deducido.

Aplicando la tasa de impuesto a esta base teórica, se obtiene la recaudación teórica del IVA, la que se compara con la recaudación efectiva, es decir, con la que proviene de las declaraciones de los contribuyentes. Bajo tal definición el incumplimiento estimado incluye la evasión, la sub-declaración y la elusión.

La información utilizada proviene del Sistema de Cuentas Nacionales de Bolivia, específicamente la Matriz de Insumo Producto (MIP). Asimismo, se utiliza información proporcionada por el Banco Central de Bolivia (BCB) y declaraciones presentadas por los contribuyentes ante el SIN y la AN; además de información de la estimación de gastos tributarios en el IVA.

Las limitaciones identificadas para la gestión pasada prevalecen y están relacionadas a la antigüedad del año base (1990) de las cuentas nacionales y el sesgo que ocasionan las actividades informales, que pueden repercutir en una subvaluación de la base teórica y el potencial del IVA. No obstante, estas particularidades están presentes en la estimación del incumplimiento a través de esta metodología ampliamente utilizada a nivel internacional.

Como resultado del análisis se refleja un descenso de la tasa de incumplimiento pasando de 43,2% en 2005 a 21,7% en 2014, en términos nominales los niveles de incumplimiento alcanzan en promedio a Bs5.410,9 millones, el incumplimiento representa el 2,4% del PIB, mostrando con ello la eficacia de las medidas de política tributaria aplicadas por la Autoridad Fiscal y la eficiencia de la Administración Tributaria en sus acciones para combatir este fenómeno fiscal.

La disminución del nivel de incumplimiento y el incremento de la recaudación efectiva contribuyeron al crecimiento sostenido de la economía a través de la generación de mayores recursos para el Estado.

Por lo tanto se tiene la información referente a la recaudación tributaria en efectivo mercado interno en el siguiente cuadro.

Bolivia: Recaudación Tributaria por tipo de impuesto
(efectivo mercado interno) 2006 - 2014(p)

(En millones de Bs)

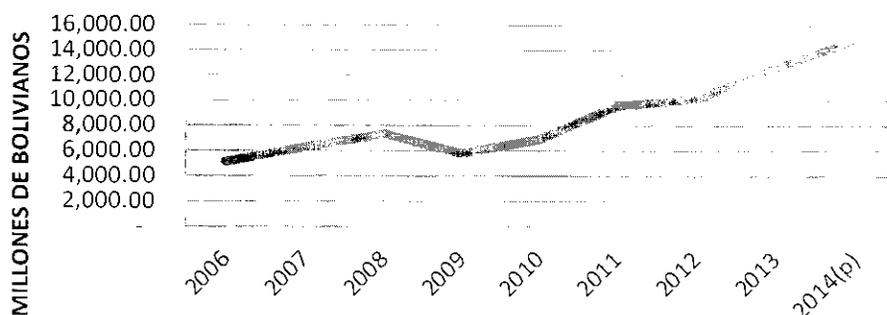
FUENTE DE INGRESO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014(p)
IVA (Mercado Interno)	2,466.27	3,000.78	3,750.80	3,554.10	4,099.98	5,134.36	6,555.02	7,804.83	9,273.36
ICE (Mercado Interno)	448.90	597.94	716.72	738.97	932.92	1,203.55	1,156.60	1,467.56	1,365.37
IEHD ⁽²⁾	1,485.60	2,054.97	2,009.56	625.78	1,039.88	2,212.22	1,123.11	1,651.22	1,968.14
TGB	8.78	10.87	13.82	18.38	20.19	21.76	22.85	27.99	32.35
ISAE	40.44	32.55	31.40	37.75	47.23	52.15	50.72	71.34	89.84
ITF	446.06	323.60	340.25	336.61	347.05	379.46	378.10	384.09	400.56
IJ/PJ	-	-	-	-	-	13.08	9.43	19.55	30.04
Conceptos Varios	167.09	226.61	448.92	493.92	419.95	553.89	857.53	1,239.88	1,713.53
Programa Transitorio	26.92	28.91	25.15	5.88	0.60	0.06	1.13	0.01	-
Otros Ingresos en Efectivo	33.47	23.24	14.12	9.98	1.57	1.70	1.58	1.47	2.02
Régimen Tributario Simplificado	6.85	7.91	10.87	11.47	12.13	12.51	14.09	16.87	20.17
Sistema Tributario Integrado	0.11	0.10	0.11	0.14	0.06	0.07	0.08	0.12	0.14
Régimen Agropecuario Unificado	11.18	7.15	9.08	12.30	13.98	17.35	22.27	22.72	22.62
Subtotal Efectivo Mercado Interno	5,141.67	6,314.62	7,370.82	5,847.28	6,935.56	9,602.15	10,192.51	12,707.65	14,918.15

Fuente: Viceministerio de Política Tributaria. Dirección General de Estudios Tributarios

Elaboración: Propia

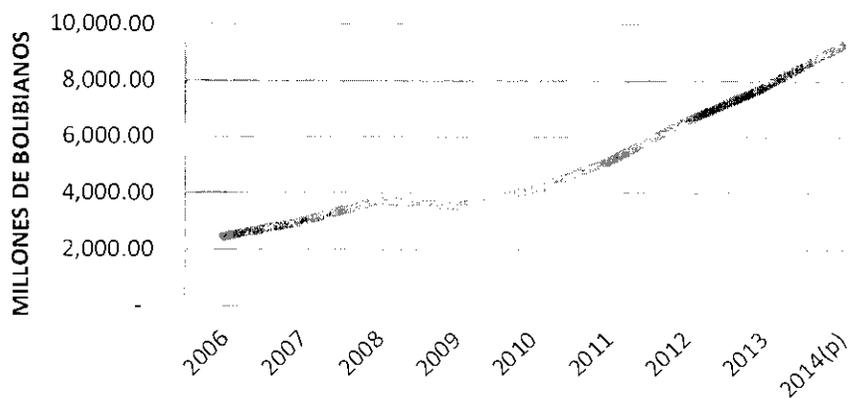
(2) Incluye IEHD de Mercado Interno y Refinerías

RECAUDACION TRIBUTARIA EFECTIVO MERCADO INTERNO



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS PROPORCIONADOS POR EL VICE MINISTERIO DE POLITICA TRIBUTARIA

RECAUDACION IVA EFECTIVO MERCADO INTERNO



FUENTE: ELABORACION PROPIA CON DATOS PROPORCIONADOS POR EL VICE MINISTERIO DE POLITICA TRIBUTARIA

Las presentes graficas muestran el comportamiento de las recaudaciones tributarias alcanzadas en las ultimas y se observa que la recaudación tributaria en los periodos en los que la administración tributaria de acuerdo a resoluciones normativas de directorio, determina las disminuciones en lo que se refiere a las

sanciones por incumplimiento y contravenciones impositivas, estas presentan un incremento en las recaudaciones, efecto producido debido a que los contribuyentes se acogen realizando los pagos, beneficiándose de esta manera en cuanto a la disminución de las sanciones y multas se refiere.

De acuerdo con los objetivos planteados se puede evidenciar el efecto producido por las políticas adoptadas por la administración tributaria en el nivel de recaudaciones, es necesario resaltar la recaudación del IVA debido a que este presenta una mayor proporción en comparación con los demás impuestos. Para dicho efecto las Resoluciones Normativas de Directorio que regulan las contravenciones el régimen sancionatorio impositivo son las que se detallan a continuación:

- RND-10-0012-04
- RND-10-0021-04
- RND-10-0037-07
- RND-10-0030-11
- RND-10-0032-15
- RND-10-0031-16
- RND-10-0033-16

4.2. Cuadro comparativo de resoluciones normativas en sanciones por contravenciones para personas jurídicas.

De acuerdo a la revisión de la normativa sancionatoria por contravenciones tributarias, se llega a elaborar el cuadro siguiente donde se detalla las sanciones por contravenciones, de acuerdo al análisis realizado se verifica que existen disminuciones en cuanto a las sanciones y esto llega a influir en las recaudaciones tributarias ya que estas llegan a incrementarse, puesto que las deudas de los contribuyentes (sujeto pasivo) llegan a disminuir de forma relevante.

		RND 10-0037-07	RND 10-0030-11	RND 10-0032-15	RND 10-0033-16
DEBER FORMAL		SANCION POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL			
1	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CDNTRIBUYENTES				
1.1	Inscripción en el registro de contribuyentes.	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción y Multa de 2.500 UFV		Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción
1.3	Actualización de información proporcionada al registro de contribuyentes	1.500 UFV		2.000 UFV	300 UFV
1.4	Tenencia de del certificado original de inscripción al registro de contribuyentes en el establecimiento (casa matriz) y exposición pública del cartel de registro de contribuyentes con la leyenda "exija su factura" (casa matriz y sucursales)	350 UFV		300 UFV	
2	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LA PRESENTAION DE DECLARACIONES JURADAS				
2.1	Presentación de declaraciones juradas (originales) en el plazo establecido en normas emitidas al efecto.	400 UFV		400 UFV	100 UFV
2.2	Presentación de declaraciones juradas (rectificadoras) que incrementen el impuesto determinado antes del vencimiento	400 UFV		400 UFV	400 UFV
3	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS REGISTROS CONTABLES OBLIGATORIOS				
3.6	Presentación de Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoria Externa (cuando	5.000 UFV		4.000 UFV	2.000 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el

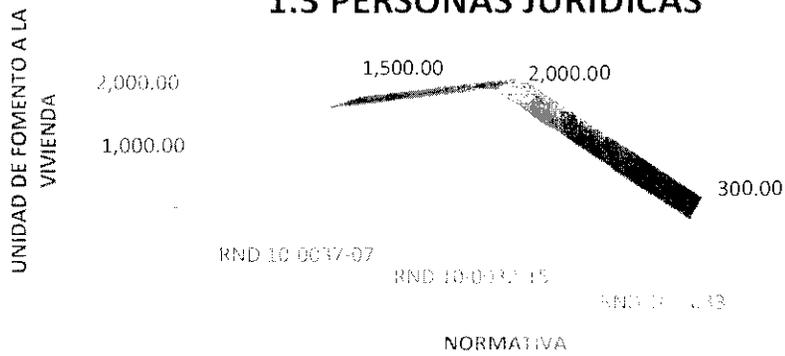
	Corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda) , en las condiciones, medios, lugares y plazos establecidos en normas específicas				acto administrativo
3.7	Elaboración y tenencia de libros de ventas menores a Bs. 5 (cinco) de acuerdo a lo establecido en norma específica.	1.500 UFV		400 UFV	200 UFV
3.8	Mantener por el término de la prescripción establecido en el Artículo 70 numeral 8) de la Ley No 2492 de 2 de agosto e 2003, Código Tributario Boliviano, documentación en información e información dispuesta en norma específica.	2.000 UFV		3.000 UFV	3.000 UFV
4	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACION				
4.1	Entrega de toda información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	3.000 UFV		3.000 UFV	3.000 UFV
4.2	Presentación de la Información de libro de compras y ventas IVA a través del módulo LCV en los plazos, medios y formas establecidos en normas específicas (por periodo fiscal)	500 UFV	3.000 UFV	2.000 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo	1.000 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo

4.3	Presentación de toda la información de los libros de compras y ventas IVA a través del módulos LCV en el Plazo establecido por periodo fiscal	500 UFV	450 UFV	300 UFV	200 UFV
4.4	Entrega de toda la información veraz en los plazos, formas, medios y lugares establecidos en normas específicas para los agentes de información.	5.000 UFV	4.500 UFV	3.000 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo	1.500 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo
4.5	Envío de la información con errores de registro a través de Modulo.		1 a 20 errores 50 UFV 21 a 50 errores 100 UFV 51 o más errores 200 UFV	3 a 20 errores 50 UFV 21 a 50 errores 100 UFV 51 o más errores 200 UFV	3 a 20 errores 50 UFV 21 a 50 errores 100 UFV 51 o más errores 200 UFV

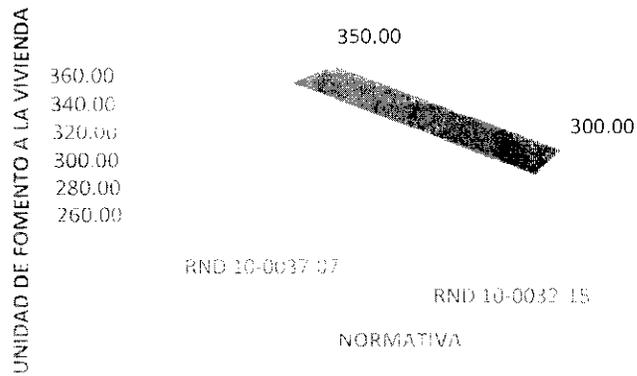
Se procedió a graficar el comportamiento de cada una de las sanciones por contravenciones tributarias, donde se puede identificar que en su mayoría de estas han sufrido cambios significativos en cuanto a la disminución de los importes en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).



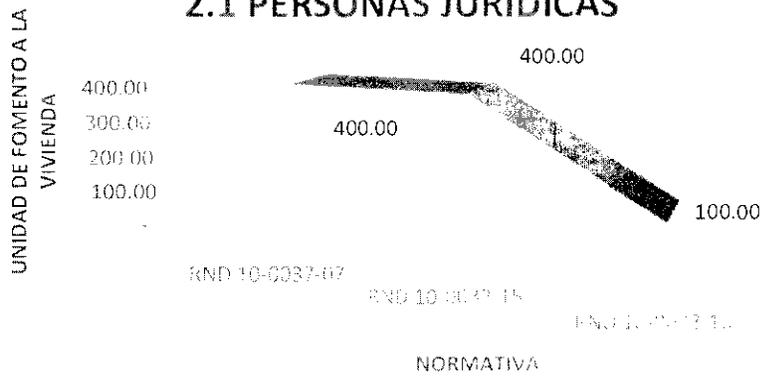
1.3 PERSONAS JURIDICAS



1.4 PERSONAS JURIDICAS

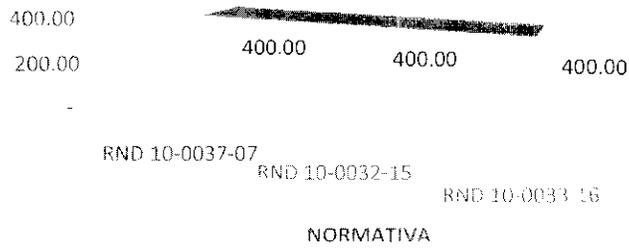


2.1 PERSONAS JURIDICAS



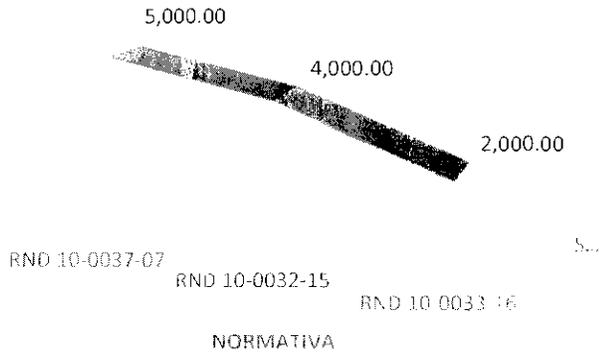
UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

2.2 PERSONA JURIDICA



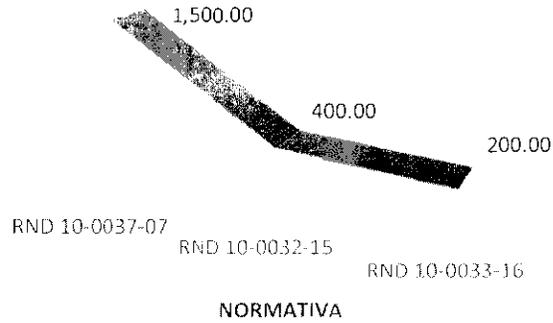
UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

3.6 PERSONA JURIDICA



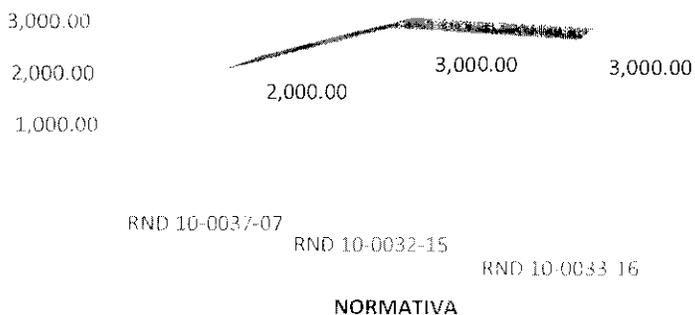
UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

3.7 PERSONAS JURIDICAS



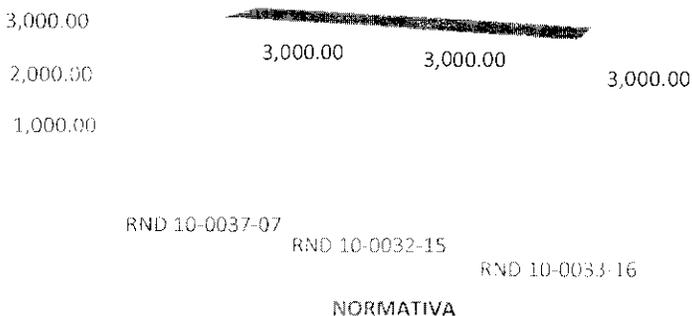
UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

3.8 PERSONAS JURIDICAS



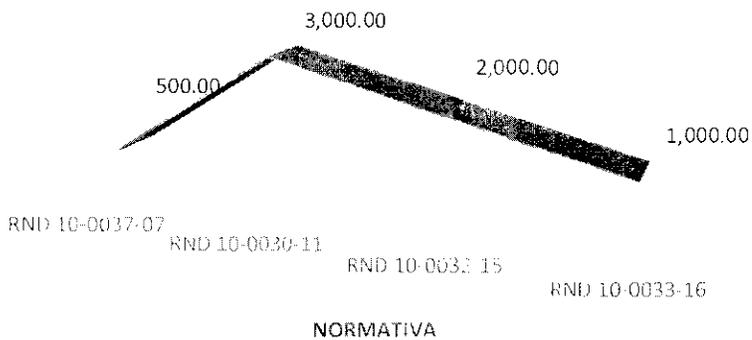
UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

4.1 PERSONAS JURIDICAS

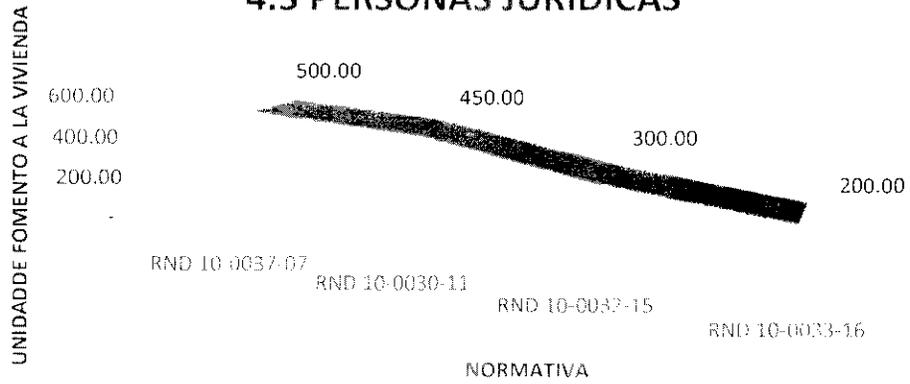


UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

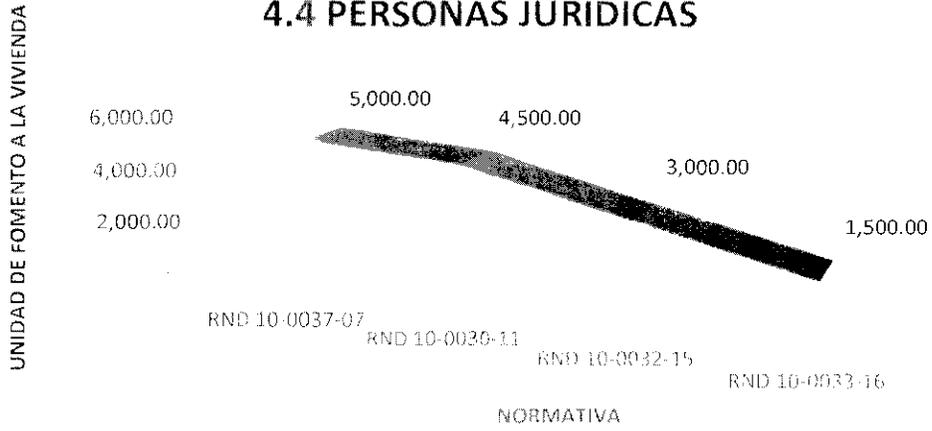
4.2 PERSONAS JURIDICAS



4.3 PERSONAS JURIDICAS



4.4 PERSONAS JURIDICAS



4.3. Cuadro comparativo de la evolución normativa en sanciones por contravenciones para personas jurídicas

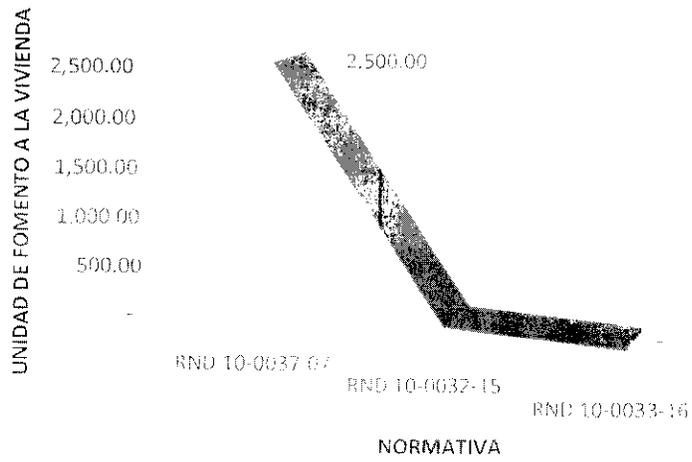
		RND 10-0037-07	RND 10-0030-11	RND 10-0032-15	RND 10-0033-16
DEBER FORMAL		SANCION POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL			
1	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES				
1.1	Inscripción en el registro de contribuyentes.	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción y Multa de 2.500 UFV		Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción
1.2	Actualización de información proporcionada al registro de contribuyentes	500 UFV		1.000 UFV	150 UFV
1.4	Tenencia de del certificado original de inscripción al registro de contribuyentes en el establecimiento (casa matriz) y exposición pública del cartel de registro de contribuyentes con la leyenda "exija su factura" (casa matriz y sucursales)	250 UFV		150 UFV	150 UFV
2	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LA PRESENTAION DE DECLARACIONES JURADAS				
2.1	Presentación de declaraciones juradas (originales) en el plazo establecido en normas emitidas al efecto.	150 UFV		150 UFV	50 UFV
2.2	Presentación de declaraciones juradas (rectificadoras) que incrementen	150 UFV		150 UFV	150 UFV

	el impuesto determinado antes del vencimiento				
3	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS REGISTROS CONTABLES OBLIGATORIOS				
3.6	Presentación de Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoría Externa (cuando Corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda) , en las condiciones, medios, lugares y plazos establecidos en normas específicas	2.500 UFV		2.000 UFV	1.000 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo
3.7	Elaboración y tenencia de libros de ventas menores a Bs. 5 (cinco) de acuerdo a lo establecido en norma específica.	500 UFV		200 UFV	100 UFV
3.8	Mantener por el término de la prescripción establecido en el Artículo 70 numeral 8) de la Ley No 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, documentación en información e información dispuesta en norma específica.	1.000 UFV		1.500 UFV	
4	DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACION				

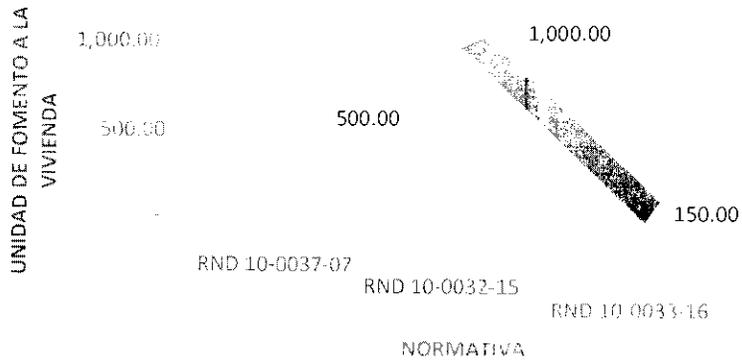
4.1	Entrega de toda información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	1.500 UFV		1.500 UFV	1.500 UFV
4.2	Presentación de la Información de libro de compras y ventas IVA a través del módulo LCV en los plazos, medios y formas establecidos en normas específicas (por periodo fiscal)	200 UFV	1.000 UFV	1.000 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo	500 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo
4.3	Presentación de toda la información de los libros de compras y ventas IVA a través del módulos LCV en el Plazo establecido por periodo fiscal	200 UFV	150 UFV	150 UFV	100 UFV
4.4	Entrega de toda la información veraz en los plazos, formas, medios y lugares establecidos en normas específicas para los agentes de información.	5.000 UFV	1.500 UFV	1.500 UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo	750UFV Se podrá reducir en 50 % 20 días siguientes de notificado el acto administrativo
4.5	Envío de la información con errores de registro a través de Modulo		1 a 20 errores 150 UFV 21 a 50 errores 300 UFV 51 o más	3 a 20 errores 100 UFV 21 a 50 errores 200 UFV 51 o más	3 a 20 errores 100 UFV 21 a 50 errores 200 UFV 51 o más errores 400 UFV

			errores 600 UFV	errores 400 UFV	
--	--	--	--------------------	--------------------	--

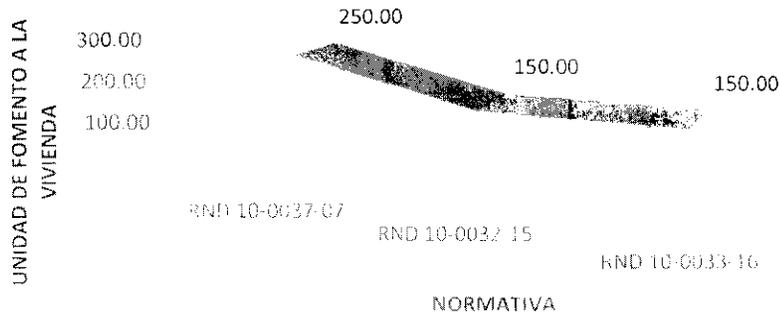
1.1 PERSONAS NATURALES



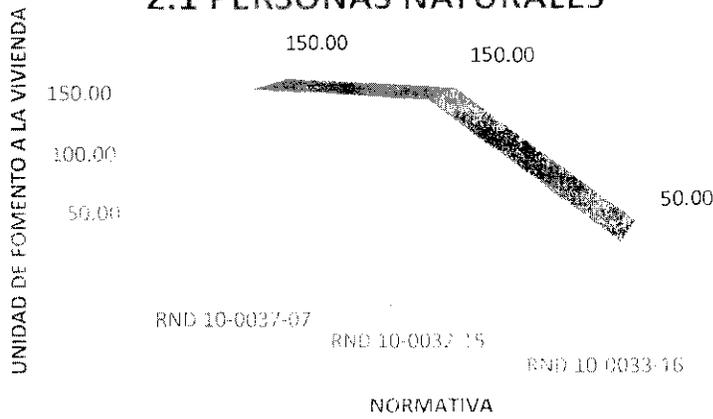
1.3 PERSONAS NATURALES



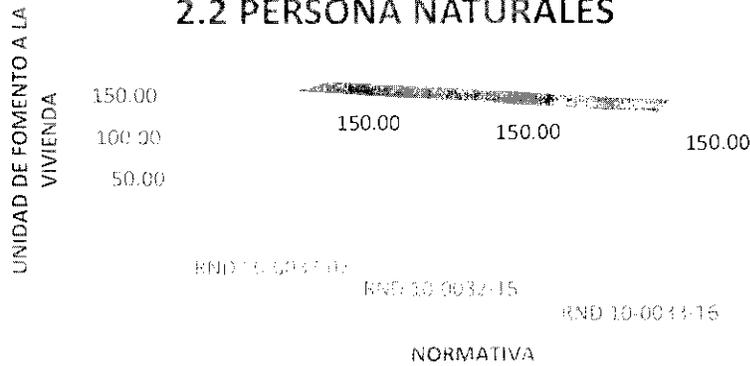
1.4 PERSONAS NATURALES



2.1 PERSONAS NATURALES

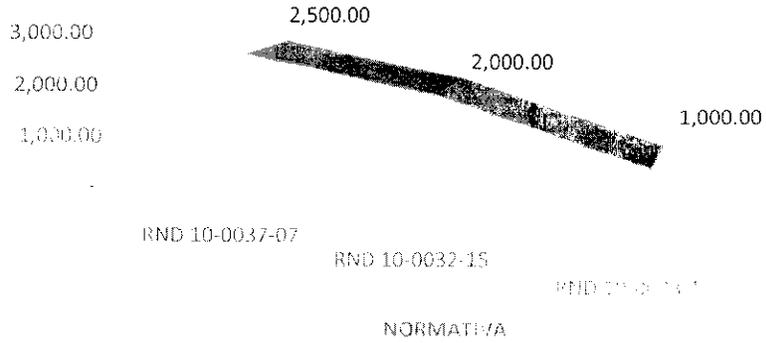


2.2 PERSONA NATURALES



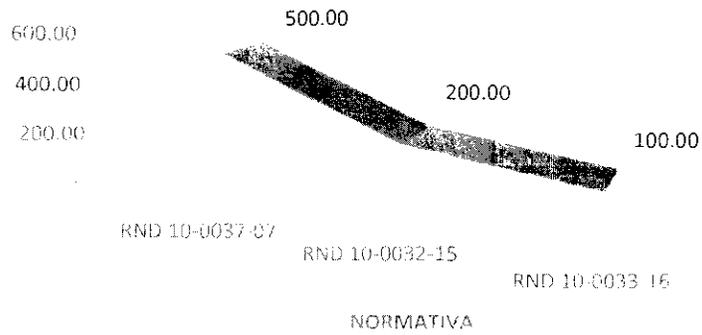
UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

3.6 PERSONA NATURALES



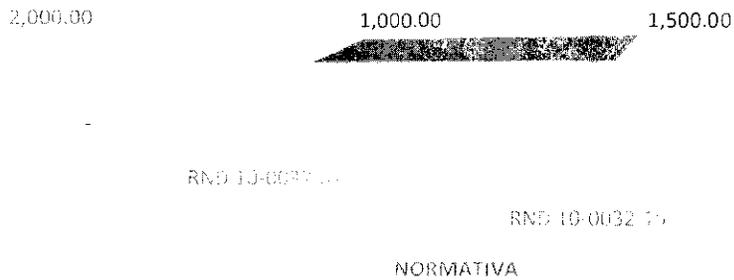
UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

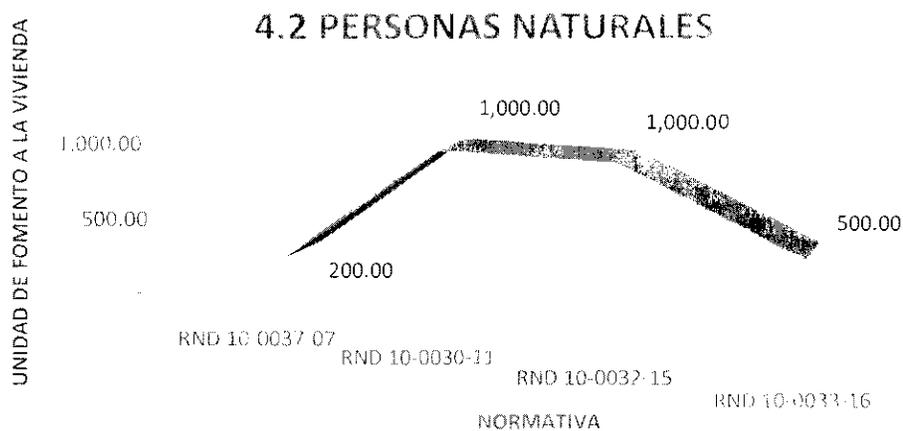
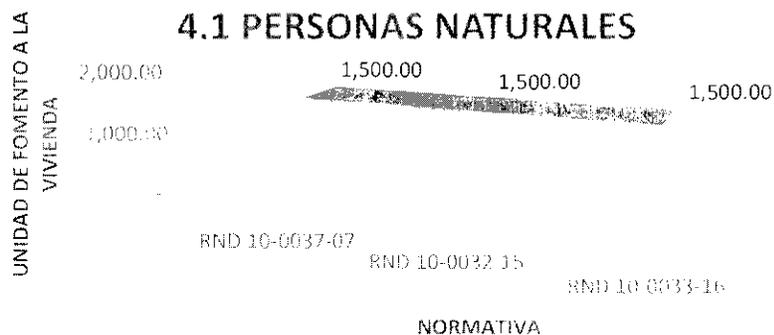
3.7 PERSONAS NATURALES



UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA

3.8 PERSONAS NATURALES





CAPITULO VI

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El resultado obtenido permite concluir que las actuales Resoluciones Normativas de Directorio emitidas por la Administración tributaria permiten recuperar los tributos que se encuentran en mora a causa de elevadas sanciones.
- El resultado obtenido permite concluir que la incidencia de los cambios referentes al ámbito sancionatorio en los periodos donde se obtuvo

mayor recaudación tributaria, fueron efectivas ya que esta permitió al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias

- El resultado obtenido permite concluir que las normativas emitidas por la administración tributaria fue beneficiosa, para contar con recursos para poder financiar los gastos e inversiones públicas del Estado

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda tener en consideración la emisión de normativas que sean de fácil cumplimiento y no así represivos en cuanto al cumplimiento con el pago de tributos ya que eso llega a generar mora en cuanto al pago por parte de los contribuyentes.
- Se recomienda tener en cuenta que la cultura tributaria facilita en gran forma el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y esta permite las reducciones de los tributos en mora, así se debe tomar en cuenta la educación en todos los niveles y también con la generación de conciencia tributaria.
- Se recomienda tener en cuenta que los procedimientos de facilidad en cuanto a la interpretación permiten un mayor posibilidad en cuanto a su cumplimiento, lo cual lleva tener mayores recaudaciones tributarias.

BIBLIOGRAFIA

- Abad, A. (2007). Recaudacion tributaria. *Recaudacion tributaria fue record 14.535,3 millones*.
- Anonimo. (2006). *Sistema tributario y deficiencias en la recaudacion de impuestos*. La Paz.
- Cierra, V. (s.f.). *Derecho Tributario*.
- Enciclopedia Economica.com. (s.f.). *Politica Fiscal. Teoria Economica*.
- Fernando R., M. (2008). *Elementos para un Mejor Analisis de la Recaudacion Tributaria*.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (1992). *D.S. 23027 - Sistema Tributario Integrado*. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (1996). *D.S. 24463, Regimen Agropecuario Unificado*. La Paz - Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Gaceta Oficial de Bolivia. (1997). *D.S. 24484 - Regimen Tributario Simplificado*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Lafuente Terceros, J. (2008). *Fundamentos de la Tribuacion*. Oruro - Bolivia: Latina Editores Ltda.
- Martin, F. (2008). *Elementos para un Mejor Analisis de la Recaudacion Tributaria*.
- Ministerio de Economia y Finanzas Publicas. (2010). *Boletin de ingresos tributarios*. La Paz: Ministerio de Economia y Finanzas Publicas.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2012). *Historia de los Tributos en Bolivia*. La Paz: Servicio de Impuestos Nacionales.
- Servicio de Impuestos Nacionales. (s.f.). *Glosario Tributario*. La Paz - Bolivia: Servicio de Impuestos Nacionales.
- Vito Tanzi, H. Z. (2011). *La Politica Tributaria en los Paises en Desarrollo*. Washington: Seccion de Artes Graficas del Fondo Monetario Internacional.

Obtenido:<http://www.encyclopediafinanciera.com/teoriaeconomica/macroeconomia/politicafiscal.htm>

Obtenido de "http://es.wikipedia.org/wiki/Pol%C3%ADtica_fiscal"

Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial

Obtenido de http://es.wikipedia.org/wiki/Contribuci%C3%B3n_especial

Obtenido: <http://www.ait.gob.bo/index.php/que-es-la-ait/>

Obtenido:http://www.impuestos.gob.bo/index.php?option=com_content&view=article&id=842&Itemid=502

ANEXOS

RND 10-0037-07

RND010-0032-15

RND 10-0031-16

GESTIÓN TRIBUTARIA Y CONTRAVENCIONES

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO No. 10.0037.07

La Paz, diciembre 14 de 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria ha definido los límites máximos y mínimos de sanción por Incumplimiento a Deberes Formales y determinado los procedimientos y sanciones para cada conducta contraventora mediante Resolución Administrativa conforme establece el Artículo 162 del Código Tributario Boliviano, Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 concordante con el Artículo 40 del Decreto Supremo No. 27310 de 9 de enero de 2004.

Que en aplicación del Artículo 21 del Decreto Supremo No. 27310 la Administración Tributaria ha establecido las disposiciones, instrumentos y procedimientos necesarios para sancionar contravenciones

Que la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0021-04 debe adecuarse a las garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado y al Decreto Supremo No. 27874 de 26 de noviembre de 2004 que reglamenta algunos aspectos del Código Tributario Boliviano y la aplicación de las normas sustantivas regidas por el "tempus commissi delicti".

Que asimismo el Artículo 55 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 24 del Decreto Supremo No. 27310, faculta a la Administración Tributaria a conceder facilidades de pago para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo a disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para su aplicación, emitiéndose al efecto la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05 de 25 de noviembre de 2005.

Que con el propósito de resguardar la suspensión de la ejecución tributaria, conforme prevé el parágrafo I del Artículo 109 del Código Tributario Boliviano, se considera necesario modificar algunas garantías de la citada Resolución para un mejor tratamiento de las solicitudes de facilidades de pago así como complementar aspectos relacionados al proceso sancionador.

Que de acuerdo al inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001, excepcionalmente y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales puede ejecutar acciones que son de competencia del Directorio; en ese entendido, el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio No. 09-0011-02 autoriza al Presidente Ejecutivo a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio cuando la urgencia del acto así lo imponga, para su posterior homologación.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del numeral 1. de la Resolución Administrativa de Directorio No. 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Resolución Normativa, en el marco de lo dispuesto en el Código Tributario, tiene por objeto:

- Especificar los alcances de las Contravenciones Tributarias, clasificando y detallando los Deberes Formales de los sujetos pasivos o terceros responsables;
- Establecer las Sanciones para cada Incumplimiento de Deberes Formales;
- Desarrollar procedimientos sancionadores y de gestión tributaria; y
- Modificar la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05 de fecha 25 de noviembre de 2005 - Facilidades de Pago respecto a la constitución de garantías (Depósito a Plazo Fijo e Hipotecaria) y a la imposición de sanciones por su incumplimiento.

Artículo 2.- Clasificación de Contravenciones Tributarias

Las contravenciones tributarias de competencia del Servicio de Impuestos Nacionales, previstas en el Artículo 160 del Código Tributario, se agrupan en:

- Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios, inscripción o permanencia en un régimen distinto al que corresponda.
- No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.
- Omisión de Pago.
- Incumplimiento de Deberes Formales.
- Las establecidas en leyes especiales.

Artículo 3.- Deberes Formales

Los Deberes Formales constituyen obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables y se encuentran establecidos en el Código Tributario, Leyes Impositivas, Decretos Supremos y Resoluciones normativas de alcance reglamentario.

El cumplimiento de Deberes Formales es independiente del pago de la obligación tributaria.

Artículo 4.- Clasificación de los Deberes Formales

Los Deberes Formales se clasifican, de acuerdo a las obligaciones de los sujetos pasivos o terceros responsables y al régimen tributario al que pertenecen, en:

1) DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL:

- Deberes Formales relacionados con el registro de contribuyentes.
- Deberes Formales relacionados con la presentación de declaraciones juradas
- Deberes Formales relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes
- Deberes Formales relacionados con los registros contables y otros exigidos por norma específica
- Deberes Formales relacionados con el deber de información
- Deberes Formales relacionados con medios de control fiscal
- Deberes Formales relacionados con la facilitación de las tareas de control, verificación, fiscalización e investigación

2) DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES

- Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Simplificado
- Deberes Formales de los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado
- Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Agropecuario Unificado

El Anexo Consolidado de esta Resolución detalla los Deberes Formales relacionados a los numerales precedentes.

Artículo 5.- Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios, Inscripción o Permanencia en un Régimen Distinto al que corresponda.

Comete Contravención de Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios quien omite su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribe o permanece en un régimen tributario distinto al que le corresponde y de cuyo resultado se producen beneficios, dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, en el marco de lo previsto en las Resoluciones Normativas de Directorio y por consiguiente sujeto a las sanciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 6.- No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente

Comete Contravención de No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, quien omite hacerlo estando obligado, en el marco de lo previsto en los Artículos 164 y 170 del Código Tributario, por consiguiente estará sujeto a las sanciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 7.- Omisión de Pago

Comete Contravención de Omisión de Pago el sujeto pasivo o tercero responsable que por acción u omisión no pague o pague de menos las obligaciones tributarias, no efectúe las retenciones o percepciones a los que está obligado en forma solidaria con el contribuyente, u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, consiguientemente estará sujeto a las sanciones dispuestas en las normas vigentes.

Artículo 8.- Incumplimiento de Deberes Formales

Comete Contravención por Incumplimiento de Deberes Formales el sujeto pasivo o tercero responsable que por acción u omisión no acate las normas que establecen dichos Deberes y por consiguiente estará sujeto a las sanciones dispuestas en las normas vigentes

CAPÍTULO II

SANCIONES POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- Sanciones por Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios, Inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde

Las sanciones por Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios, así como por inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde, son:

- Multa de 2.500 UFV, y
- Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción.

Artículo 10.- Sanciones por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente

- La sanción por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente será de seis (6) días continuos hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) días atendiendo el grado de reincidencia del contraventor, conforme establece el Artículo 164 del Código Tributario:

CONTRAVENCIÓN	SANCION
Primera Contravención	Seis (6) días continuos de clausura
Segunda Contravención	Doce (12) días continuos de clausura
Tercera Contravención	Veinticuatro (24) días continuos de clausura
Cuarta Contravención y ss.	Cuarenta y ocho (48) días continuos de clausura

- La sanción por No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente, será de tres (3) días continuos de clausura o multa equivalente a 10 veces el monto de lo "NO" facturado, siempre y cuando sea la primera vez. La segunda vez y siguientes será clausura inmediata por tres días continuos, conforme establece el Artículo 170 del Código Tributario:

CONTRAVENCIÓN	SANCION
Primera Contravención	Clausura de 3 (tres) días o multa equivalente a 10 (diez) veces el monto no facturado.
Segunda Contravención y ss.	Tres (3) días de clausura

Artículo 11.- Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales

Las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales son:

- Multa, fijada entre los límites establecidos en el Artículo 162 del Código Tributario, expresada en Unidades de Fomento de Vivienda.
- Clausura del establecimiento.

La imposición de Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales no inhibe la facultad de la Administración Tributaria, a determinar la existencia de otras obligaciones tributarias así fuere que el incumplimiento se encuentre relacionado con un mismo impuesto y período.

El pago de la sanción u del monto presunto de la Vista de Cargo conforme establece el Artículo 22 de esta Resolución, no libera al sujeto pasivo o tercero responsable del cumplimiento del Deber Formal extrañado.

Las disposiciones sobre Reducción de Sanciones establecidas en el Artículo 156, Arrepentimiento Eficaz establecidas en el Artículo 157 y Agravantes del Artículo 155 del Código Tributario, no se aplican a las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales.

Artículo 12.- Sanción por Omisión de Pago

De conformidad a lo previsto en el Artículo 165 del Código Tributario

y los Artículos 8 y 42 del D.S. No. 27310, la Omisión de Pago será sancionada con una Multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto del tributo omitido calculado a la fecha de vencimiento, expresado en Unidades de Fomento de Vivienda.

Artículo 13.- Régimen de Incentivos

I. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 156 del Código Tributario en concordancia con el párrafo IV del Artículo 12 del D.S. No. 27874, la sanción aplicable disminuirá en función a la oportunidad del pago de la deuda tributaria, de forma que:

- Si la deuda tributaria (tributo omitido, intereses y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda) se cancela una vez que se notifique al sujeto pasivo o tercero responsable con el inicio del procedimiento de determinación (cualquier otra notificación o requerimiento de la Administración Tributaria), del procedimiento sancionador o el proveído que dé inicio a la ejecución tributaria (declaraciones juradas con inexistencia de pago o pagadas parcialmente) y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, la sanción alcanzará al veinte por ciento (20 %) del tributo omitido expresada en UFV.
- Si se cancela después de efectuada la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación de la impugnación a estas actuaciones según lo establecido en las normas vigentes, la Sanción alcanzará al cuarenta por ciento (40%) del tributo omitido expresada en UFV.
- Si se cancela después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional la Sanción alcanzará al sesenta por ciento (60%) del tributo omitido expresado en UFV.
- Si se cancela después de presentados los recursos de impugnación que franquea la Ley, la sanción alcanzará al cien por ciento (100%) del tributo omitido. De igual forma, la Sanción se consignará al cien por ciento (100%) del tributo omitido expresado en UFV, cuando el título de ejecución tributaria tenga carácter firme, así sea que el sujeto pasivo o tercero responsable no hubiera ejercitado su derecho a la impugnación.

II. Respecto a la aplicación del Arrepentimiento Eficaz (Artículo 157 del Código Tributario concordante con el Artículo 39 del D.S. No. 27310), deberá considerarse el pago total de la deuda tributaria (tributo omitido, intereses y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda) por parte del contribuyente antes de la notificación con el inicio de la Orden de Fiscalización, de la Orden de Verificación o antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria (referido a declaraciones juradas con inexistencia de pago o pagadas parcialmente).

III. En los casos en los que el procedimiento sancionador derive en la emisión de una Resolución Determinativa por existir la unificación de este procedimiento con el procedimiento de determinación, la reducción de sanciones procederá considerando el momento en que se pagó la deuda tributaria (tributo omitido e intereses expresado en UFV y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda) sin incluir la sanción, conforme reconoce el párrafo IV del Artículo 12 del D.S. No. 27874 concordante con el inciso g) del numeral 2) de la Artículo 18 de la presente Resolución.

IV. Si el procedimiento sancionador se origina en un procedimiento de determinación en el cual se constate que se ha omitido el pago de tributos y éstos son pagados totalmente antes de la emisión de la Vista de Cargo, el procedimiento sancionador se impulsará mediante Auto Inicial de Sumario Contravencional por el veinte por ciento (20%) del tributo omitido, sin que existan disminuciones adicionales posteriores, así sea que la Sanción se cancele antes de la emisión de la Resolución Sancionatoria o la presentación de los recursos señalados por Ley.

V. Con excepción de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos en los que el procedimiento sancionador derive en la emisión de una Resolución Sancionatoria emergente de facilidades de pago, devolución indebida, declaraciones juradas con errores aritméticos, declaraciones juradas presentadas y no pagadas, la reducción de sanciones procederá en oportunidad del pago de la deuda tributaria (tributo omitido intereses y multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda), establecida en el documento origen de la contravención.

Artículo 14.- Agravantes

La sanción podrá ser incrementada en treinta por ciento (30%) de presentarse las circunstancias señaladas en el Artículo 155 del Código Tributario.

La aplicación del porcentaje señalado se realizará sobre el monto de la multa, expresada en UFV, que se calculará aplicando lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Resolución. Si existiera más de una agravante, se aplicará el treinta por ciento (30%) de incremento, por cada una de ellas.

El cómputo se reiniciará en un periodo de cinco (5) años, cuando exista reincidencia entre una y otra contravención del mismo tipo, en virtud al numeral 1) del Artículo 155 del Código Tributario concordante con el Artículo 8 del D.S. No. 27874.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 15.- Instancias competentes para impulsar el procedimiento sancionador

Los Departamentos de Fiscalización, Gestión de Recaudación y Empadronamiento, Jurídico y de Cobranza Coactiva de las Gerencias Distritales, GRACO y Sectorial, constituyen las instancias competentes para iniciar e impulsar el procedimiento sancionador hasta la ejecución del título ejecutivo en el que se contempla la sanción por la instancia competente, conforme prevé el Artículo 108 del Código Tributario.

Artículo 16.- Procedimientos Sancionadores

Los procedimientos sancionadores se clasifican en:

- Imposición de sanciones no vinculadas al procedimiento de determinación.
- Imposición de sanciones vinculadas al procedimiento de determinación.
- Imposición de sanciones por devolución indebida de tributos.
- Imposición de sanciones por incumplimiento a planes de facilidades de pago.
- Imposición de sanciones por presentación de declaraciones juradas con errores aritméticos.
- Imposición de sanciones por falta de presentación de declaraciones juradas.
- Imposición de sanciones por declaraciones juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente.
- Imposición de sanciones directas.

Artículo 17.- Imposición de sanciones no vinculadas al procedimiento de determinación

Cuando la conducta contraventora no se encuentre vinculada al procedimiento de determinación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Diligencias preliminares

- Las diligencias preliminares serán ejecutadas por los Departamentos de Fiscalización, Gestión de Recaudación y Empadronamiento, Jurídico y de Cobranza Coactiva en función al origen del hecho que puede dar lugar a la imposición de una Sanción por Contravención. Cuando uno de los Departamentos citados constate la existencia de conductas contraventoras, impulsará el procedimiento sancionador mediante la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional.
- Cuando la posible contravención emerja de una denuncia que se encuentre respaldada con elementos probatorios suficientes, el Departamento de Fiscalización procederá de conformidad a la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0039-06 de 21 de diciembre de 2006 y elaborará el correspondiente Auto Inicial de Sumario Contravencional. En caso de no contarse con elementos probatorios suficientes, el Jefe de Departamento de Fiscalización podrá instruir se constate el hecho denunciado y de comprobarse la existencia del mismo, se elabore el correspondiente Auto Inicial de Sumario Contravencional.
- Únicamente cuando la posible contravención emerja de un operativo considerando lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Tributario, se labrará el Acta de Infracción por el (los) funcionario (s) actuante (s) sin que se requiera impulsar diligencias preliminares adicionales.

2) Iniciación

2.1) El procedimiento sancionador se iniciará con la notificación al presunto contraventor con el Auto Inicial de Sumario Contravencional que será elaborado por el Departamento que constate la contravención.

El Auto Inicial del Sumario Contravencional contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Número del Auto Inicial del Sumario Contravencional.
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre o razón social del presunto contraventor.
- Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
- Acto u omisión que origina la contravención y norma específica infringida.
- Sanción aplicable, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida.
- Plazo y lugar donde pueden presentarse descargos.
- Firma y sello del Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y del Jefe de Departamento que constate la contravención.

2.2) Cuando la posible contravención se encuentre respaldada por un Acta de Infracción emergente de un operativo, su emisión y notificación se efectuará simultáneamente.

El Acta de Infracción contendrá, como mínimo:

- Número de Acta de Infracción.
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre o razón social del presunto contraventor.
- Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
- Acto u omisión que origina la contravención y norma específica infringida.
- Sanción aplicable, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida.
- Plazo y lugar donde pueden presentarse descargos.
- Nombre y firma del titular del establecimiento o de quien, en ese momento, se hallara a cargo del mismo. Si se rehusara a firmar: nombre, número de documento de identificación y firma del testigo de actuación.
- Nombre, firma y número de documento de identificación del (los) funcionario (s) actuante (s).

3) Tramitación

Contra el Auto Inicial del Sumario Contravencional o el Acta de Infracción (caso operativo), el presunto contraventor podrá prescitar por escrito, las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información que crea convenientes para hacer valer su derecho. El plazo establecido para tal efecto es de veinte (20) días corridos computables a partir de la fecha de notificación, salvo en el caso de contravenciones cuyo origen sea una denuncia documentada, donde el plazo se reducirá a diez (10) días hábiles.

La presentación de los documentos de descargo se realizará en el Departamento que hubiere emitido el actuado de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial de su jurisdicción.

Independientemente de la jurisdicción, los documentos de descargo se presentarán en la Gerencia donde se hubiere labrado el Acta como resultado del operativo efectuado, salvo que no se encuentre registrado en el Padrón de Contribuyentes, presentará sus descargos en la Gerencia Distrital o Agencia Local de la jurisdicción territorial donde se habría cometido el ilícito.

Vencidos los plazos señalados en el numeral precedente, si hubiere presentado descargos el sujeto pasivo o tercero responsable, el Departamento que emitió el actuado analizará su suficiencia o no, mediante Informe.

En caso de resultar suficientes los descargos presentados o de haber procedido al pago de la sanción, la Resolución Final del Sumario contendrá como mínimo la siguiente información:

- Número de la Resolución Final del Sumario.
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
- Número del Auto Inicial de Sumario Contravencional o del Acta de Infracción.
- Relación de las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información presentadas y valoración expresa realizada por la Administración Tributaria y/o el Número de Orden de la Declaración Jurada con la que se canceló el importe de la multa en UFV y su equivalente en bolivianos a la fecha de pago, según corresponda.
- Firma y sello del Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y del Jefe del Departamento donde se constate la contravención.

Caso 1. Inexistencia del ilícito

Si los descargos fueran suficientes para probar la inexistencia del ilícito, en los 20 días siguientes, el Departamento competente a cuyo cargo se encuentra el trámite emitirá la Resolución Final de Sumario, considerando los requisitos del párrafo precedente, estableciendo este hecho e instruyendo la remisión de antecedentes al archivo, una vez notificada en Secretaría.

Caso 2. Inexistencia o insuficiencia de descargos

Si el supuesto infractor no presentara descargos o éstos resultaran insuficientes para probar la inexistencia del ilícito, el Departamento competente para recibir los descargos elaborará un Informe que remitirá al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva señalando que evaluados los hechos y/o descargos, se ratifique la Sanción que corresponda mediante Resolución Sancionatoria.

Caso 3. Valoración de descargos en distinta jurisdicción

Si se hubieren labrado Actas de Infracción como resultado de operativos efectuados en distinta jurisdicción a la del contribuyente, la valoración de descargos corresponderá al Departamento que constate la contravención y una vez elaborado el Informe con los antecedentes, en los términos del párrafo precedente, se remitirá al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la jurisdicción competente, para la emisión de la Resolución Sancionatoria.

La Resolución Sancionatoria será emitida en un plazo de veinte (20) días, término que se computará a partir de la fecha de vencimiento para presentar descargos y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Número de la Resolución Sancionatoria.
- b. Lugar y Fecha de emisión.
- c. Nombre o razón social del contribuyente.
- d. Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
- e. Número del Auto Inicial del Sumario Contravencional o del Acta de Infracción.
- f. Acto u omisión que origina la posible contravención y norma específica infringida.
- g. Sanción aplicada, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida.
- h. Relación de las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información presentadas por el sujeto pasivo y la valoración realizada por la Administración Tributaria.
- i. Deber de cumplir con la presentación de la documentación faltante o el deber formal extrañado.
- j. Plazos y recursos que franquean las Leyes para impugnar la Resolución Sancionatoria y el anuncio de medidas coactivas que adoptará la Administración Tributaria vencido dicho plazo.
- k. Firma y sello del Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y del Jefe de Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

4) Otras consideraciones

Si la Resolución Sancionatoria contemplara una multa que posteriormente fuese pagada, se emitirá Auto de Conclusión e instruirá el archivo de obrados en el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

Si el contribuyente no cancelara la multa o no impugnara la Resolución Sancionatoria, dentro del plazo señalado, o habiéndolo hecho se resolviera el caso en la vía administrativa o jurisdiccional mediante un pronunciamiento firme que confirmara la existencia de la contravención, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva:

- a) Notificará el inicio y la adopción de las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 del Código Tributario para la ejecución tributaria, en la forma establecida en la Disposición Final Tercera de esta Resolución, o
- b) Procederá a la clausura del establecimiento, cuando se trate del Incumplimiento al Deber Formal de emitir factura, nota fiscal o documento equivalente y de la contravención de inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponda, de acuerdo a los Artículos 164 y 163 del Código Tributario respectivamente.

Artículo 18.- Imposición de sanciones vinculadas al procedimiento de determinación.

1) Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares estarán a cargo del Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial donde se encuentre registrado el presunto contraventor, como parte de la determinación de la base imponible de la deuda tributaria.

Caso 1. Deuda tributaria inexistente

Si durante el procedimiento de determinación se establece que no se omitió el pago de la deuda tributaria ni se cometió ningún ilícito, el Departamento de Fiscalización emitirá un Informe de Conclusiones y la Resolución Determinativa que declarará la inexistencia de la deuda tributaria e instruirá la remisión de antecedentes al archivo una vez notificada en Secretaría. La Resolución Determinativa será firmada por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y el Jefe del Departamento de Fiscalización.

Caso 2. Deuda tributaria pagada totalmente antes de la Vista de Cargo

Si durante el procedimiento de determinación se establece que se omitió el pago de la deuda tributaria y ésta es pagada totalmente incluida la sanción antes de la emisión de la Vista de Cargo, el Departamento de Fiscalización previo Informe Final emitirá la Resolución Determinativa estableciendo la deuda tributaria, declarando su inexistencia por el pago efectuado y la calificación de la conducta.

En caso de haberse efectuado el pago a cuenta de la sanción, corresponderá el inicio del procedimiento sancionador en su contra, conforme prevé el párrafo II del Artículo 169 del Código Tributario. La Resolución Determinativa será firmada por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y el Jefe del Departamento de Fiscalización.

Consecuentemente, notificada que sea la Resolución Determinativa se remitirán antecedentes al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, instancia a la que corresponderá la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional consignando la sanción del 20% del tributo omitido, en aplicación del numeral 1) del Artículo 156 del Código Tributario.

Caso 3. Deuda tributaria establecida en la Vista de Cargo

Si en el procedimiento de determinación se establece que se omitió el pago de la deuda tributaria o que ésta fue pagada parcialmente, el Departamento de Fiscalización emitirá una Vista de Cargo. Asimismo si durante los periodos comprendidos en el proceso de fiscalización o verificación o durante su desarrollo, se cometieron contravenciones diferentes a la Omisión de Pago, se elaborará (n) Acta (s) por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación (como constancia material por cada contravención), acumulará (n) a los antecedentes y consolidará (n) en la Vista de Cargo, en virtud a la unificación de procedimientos dispuesta en el párrafo 1 del Artículo 169 del Código Tributario, de acuerdo a las siguientes características:

- a. Número de Acta por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación.
- b. Lugar y fecha de emisión.
- c. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d. Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
- e. Número de Orden de Fiscalización o Verificación.
- f. Acto u omisión que origina la posible contravención y norma específica infringida.
- g. Sanción aplicada, señalando la norma legal o administrativa donde se encuentre establecida.
- h. Nombre y firma del (los) funcionario (s) actuante (s).

La parte inferior del Acta por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación, señalará que el plazo y lugar de presentación de descargos por estos conceptos, serán establecidos en la Vista de Cargo de acuerdo al párrafo 1 del Artículo 169 del Código Tributario.

2) Iniciación

En aplicación del párrafo 1 del Artículo 169 del Código Tributario, como la Vista de Cargo hace las veces de Auto Inicial de Sumario Contravencional y apertura de término de prueba, todas las Actas por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación que se hubieren registrado emergentes de Ordenes de Fiscalización o Verificación, deberán ser consolidadas en la liquidación previa de la deuda tributaria en la Vista de Cargo así como también en la liquidación del Informe Final y del Informe de Conclusiones.

La Vista de Cargo contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Número de Vista de Cargo.
- b. Lugar y fecha de emisión.
- c. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d. Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
- e. Número de Orden de Fiscalización o Verificación.

- f. Alcance del proceso de determinación (impuesto, período, elementos y/o hechos que abarcan la orden de fiscalización o verificación).
- g. Liquidación previa de la deuda tributaria:
- monto del tributo omitido y los intereses expresados en UFV por impuesto (No. de Declaración Jurada), período y/o gestión fiscal, aclarando que este monto variará hasta el día de pago. Adicionalmente se deberá liquidar este importe al equivalente en bolivianos a la fecha de emisión.
 - pagos a cuenta (si hubieren, además del saldo pendiente de pago)
 - multa (s) emergente (s) de Acta (s) por Contravenciones Tributarias vinculadas al Procedimiento de Determinación
 - importe de la sanción por la conducta.
- h. Norma específica infringida que respalda la liquidación previa de la deuda tributaria.
- i. Actos u omisiones atribuidas al presunto autor (sujeto pasivo y/o representante legal), que refieren indicios sobre la comisión de una contravención. Por el contrario, si los indicios acusaran la comisión del delito de defraudación tributaria (sujeto pasivo y/o representante legal) se dejará constancia únicamente de los actos u omisiones que la configurarían.
- j. Plazo y lugar para presentar descargos, respecto a la liquidación previa de la deuda tributaria y la calificación de conducta.
- k. Firma y sello del Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y del Jefe del Departamento de Fiscalización.

Cuando la orden de fiscalización o verificación comprenda períodos fiscales de las Leyes No. 1340 y No. 2492, la misma Vista de Cargo liquidará la deuda tributaria y calificará la conducta por separado de acuerdo a la normativa que se encontraba vigente.

3) Tramitación

Contra la Vista de Cargo el presunto contraventor podrá presentar por escrito, las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información que crea conveniente para hacer valer su derecho. El plazo establecido para la presentación de descargos, es de treinta (30) días computables a partir de la fecha de notificación y se realizará ante el Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial que emitió la Vista de Cargo.

Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, el Departamento de Fiscalización en un plazo no mayor a treinta (30) días analizará los descargos, si fueran presentados y en caso de no ser presentados igualmente elaborará un Informe de Conclusiones que remitirá al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para que emita y notifique la Resolución Determinativa en los treinta (30) días siguientes, señalando lo siguiente:

- a) Resumen de todos los descargos alegados por el contribuyente respecto al tributo omitido, calificación de la conducta y multas por incumplimiento a deberes formativos, si hubieren.
- b) Evaluación de los descargos con el debido respaldo normativo y documental cuando corresponda.
- c) Referencia de los aspectos legales que deberán ser evaluados por el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.
- d) Ratificación o modificación parcial del reparo de la Vista de Cargo o en caso de presentación de descargos suficientes, la declaración de la inexistencia del mismo.
- e) Ratificación o modificación de la calificación de la conducta (del sujeto pasivo y/o representante legal en los casos de indicios de defraudación) y configuración de la misma de acuerdo a las acciones u omisiones que la originaron, citando la documentación de respaldo y las fojas del expediente.

El plazo para emitir y notificar la Resolución Determinativa desde el vencimiento del plazo establecido para presentar descargos, podrá ser prorrogado por otro similar previa autorización de la máxima autoridad normativa de la Administración Tributaria. De no emitirse la Resolución Determinativa dentro de dicho plazo, con la prórroga adicional, se deberá aplicar lo previsto en el parágrafo I del Artículo 99 del Código Tributario.

Si de acuerdo al Informe de Conclusiones del Departamento de Fiscalización, los descargos presentados son suficientes para probar la inexistencia de la deuda tributaria, la Resolución Determinativa establecerá este hecho, haciendo constar las circunstancias e instruirá la remisión de antecedentes al archivo, una vez sea notificada. La Resolución Determinativa será firmada por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y el Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

Si existiere un tributo omitido no pagado o este fuere pagado después de la emisión de la Vista de Cargo, el Informe de Conclusiones hará referencia al hecho con la respectiva verificación del pago efectuado y la Resolución Determinativa será emitida por el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, estableciendo la deuda tributaria, declarando el pago realizado e imponiendo la sanción por la conducta.

- Cuando la sanción fuere cancelada junto con el tributo omitido, se hará constar el pago efectuado y si se aplicó el régimen de incentivos previsto en el Artículo 156 del Código Tributario.
- En caso de haberse configurado los indicios del delito de defraudación en contra del sujeto pasivo y/o del representante legal se instruirá la remisión de antecedentes al Ministerio Público en aplicación del inciso b) del Artículo 38 del D.S. No. 27310.

Si existiere tributo omitido y éste no fuese pagado, la Resolución Determinativa será emitida por el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, conteniendo como mínimo:

- a. Número de Resolución Determinativa.
- b. Lugar y fecha de emisión.
- c. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d. Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
- e. Número de Orden de Fiscalización o Verificación.
- f. Alcance del proceso de determinación (impuesto, período, elemento y/o hechos que abarcan la orden de fiscalización o verificación).
- g. Monto de la deuda tributaria, especificando el tributo omitido e intereses por impuesto (No. de Declaración Jurada), período y/o gestión fiscal, multa(s) emergente (s) de acta (s) de infracción labrada (s) si hubiere (n) y sanción por concepto de conducta (caso contravenciones) en UFV. Adicionalmente deberá liquidarse la deuda tributaria al equivalente en bolivianos a la fecha de emisión, considerando los pagos a cuenta realizados, de corresponder, además del saldo pendiente de pago.
- h. Norma específica infringida que respalde el monto de la deuda tributaria.
- i. Calificación de la conducta y aplicación de la sanción correspondiente, señalando la disposición que la define como tal y establece la sanción pecuniaria. Si los indicios acusaran la comisión del delito de defraudación tributaria, se dejará constancia de los actos u omisiones que lo configurarían en relación a la documentación respaldatoria tanto del sujeto pasivo y/o representante legal, instruyéndose la remisión de antecedentes al Ministerio Público.
- j. Relación de las pruebas de descargo, alegaciones, documentación e información presentadas por el sujeto pasivo y la valoración realizada por la Administración Tributaria.
- k. Plazos y recursos que tiene el sujeto pasivo para impugnar la Resolución Determinativa y el anuncio de medidas coactivas que adoptará la Administración Tributaria vencido dicho plazo.
- l. Firma y sello del Gerente Distrital, GRACO u Sectorial y del Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

4) Otras consideraciones

La presentación de cartas, memoriales o documentación en general dentro de un proceso de fiscalización o verificación, antes de la emisión de la Vista de Cargo o después de su notificación, en calidad de descargo dentro del plazo dispuesto por ley, será en el Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial y su valoración será considerada en el Informe Final, en el Informe de Conclusiones y en la Resolución Determinativa, según corresponda.

Contra la Resolución Determinativa, el contribuyente o tercero responsable podrá hacer uso de los recursos que franquean las Leyes, en los plazos y formas establecidos al efecto.

Transcurrido el plazo para impugnar sin que la Resolución Determinativa fuere pagada o impugnada o habiéndolo hecho, se resolviera el caso en la vía administrativa o jurisdiccional, mediante pronunciamiento firme que confirmara la existencia de la contravención, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva comunicará en unidad de acto, el inicio y la adopción de las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 del Código Tributario para la ejecución tributaria, en la forma establecida en la Disposición Final Tercera de la presente Resolución.

Artículo 19.- Imposición de sanciones por devolución indebida de tributos

1) Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares estarán a cargo del Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial donde se encuentre registrado el presunto contraventor, como parte del procedimiento de verificación de la entrega de valores fiscales por concepto de devolución impositiva.

Caso 1. Inexistencia de devolución indebida

Si durante el procedimiento de verificación se establece la inexistencia de devolución indebida, el Departamento de Fiscalización emitirá un Informe de Conclusiones y la Resolución Administrativa estableciendo este hecho y disponiendo la remisión de antecedentes y documentos acumulados al archivo, una vez notificada en Secretaría. La Resolución Administrativa será firmada por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y el Jefe del Departamento de Fiscalización.

Caso 2. Existencia de devolución indebida

a) Si durante el proceso de verificación se establece la existencia de un monto indebidamente devuelto que fuese cancelado, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva emitirá la Resolución Administrativa estableciendo el monto indebidamente devuelto (Artículos 47 y 128 del Código Tributario), reconociéndose el pago efectuado, la calificación de la conducta con el anuncio que se iniciará el procedimiento sancionador en su contra y en caso de existir indicios del delito de defraudación, la remisión de antecedentes al Ministerio Público conforme dispone el Artículo 182 y siguientes del Código Tributario. La Resolución Administrativa será firmada por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y el Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

Si además de efectuar el pago total del monto indebidamente devuelto, el importe de la sanción también fuere cancelado, la emisión de la Resolución Administrativa estará a cargo del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, estableciendo:

- i. El monto indebidamente devuelto discriminando por tipo de impuesto (Artículos 47 y 128 del Código Tributario).
 - ii. La cancelación del monto indebidamente devuelto.
 - iii. La calificación de la conducta.
 - iv. La cancelación de la sanción por conducta con la aplicación del régimen de incentivos si correspondiere.
 - v. La remisión de antecedentes al archivo, notificada que sea en Secretaría, la Resolución Administrativa.
- h) Notificada que sea la Resolución Administrativa, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, emitirá el Auto Inicial de Sumario Contravencional (una vez ejecutoriada la Resolución), consignando la sanción del 20% del monto indebidamente devuelto, en aplicación del numeral 1) del Artículo 156 del Código Tributario.

En caso de haberse configurado los indicios del delito de defraudación en contra del sujeto pasivo y/o del representante legal, se instruirá la remisión de antecedentes al Ministerio Público en aplicación del inciso b) del Artículo 38 del D.S. No. 27310.

e) Si durante el proceso de verificación no se cancelara el monto indebidamente devuelto, el Departamento de Fiscalización emitirá un Informe de Conclusiones que remitirá al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para que proyecte la Resolución Administrativa. El Informe de Conclusiones establecerá el monto indebidamente devuelto, mantenimiento de valor, intereses, discriminando por tipo de impuesto así como el monto y calificación de la conducta.

La Resolución Administrativa como mínimo contendrá:

- a. Número de la Resolución Administrativa.
- b. Lugar y fecha de emisión.
- c. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Número de Orden de Verificación.
- f. Alcance del proceso de verificación posterior (contendrá los hechos, elementos e impuestos de los períodos y/o gestiones sujetos a verificación).
- g. Monto indebidamente devuelto expresado en UFV (compuesto por el tributo indebidamente devuelto, mantenimiento de valor e intereses), cuyo cálculo se realizará desde el día en que se produjo la devolución indebida (fecha de entrega de títulos valores) hasta la fecha de emisión de la Resolución Administrativa conforme establecen los Artículos 47 y 128 del Código Tributario, importe que será nuevamente calculado desde la fecha de emisión de la Resolución Administrativa, hasta la fecha de pago. Asimismo deberá consignar el importe de la sanción, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente normativa.
- h. Monto por concepto de mantenimiento de valor del importe indebidamente devuelto, el cual fue calculado desde el último día hábil del período en el que fue comprometido hasta el último día hábil del período anterior en el que se entregaron

los títulos valores (restitución automática). Este importe determinado deberá ser actualizado con mantenimiento de valor e intereses hasta la fecha de la Resolución Administrativa y nuevamente calculado a la fecha de pago.

- i. Actos u omisiones atribuidas al presunto autor, que refieren indicios sobre la comisión de un ilícito tributario que dará lugar a especificar la sanción que corresponda aplicar en el procedimiento sancionador. Por su parte, si los indicios acusaran la comisión del delito de defraudación tributaria deberá señalarse la norma a aplicar considerando el hecho generador y se dejará constancia únicamente de los actos u omisiones que la configurarían para la remisión de antecedentes al Ministerio Público, conforme dispone el Artículo 182 y siguientes del Código Tributario.
- j. Plazos y recursos para impugnar la Resolución Administrativa, aclarando que en aplicación del Artículo 127 del Código Tributario, la presentación de dichos recursos no inhibe a la Administración Tributaria la ejecución de las garantías ofrecidas. Asimismo el aneque de medidas coactivas que adoptará la Administración Tributaria vencido dicho plazo, si correspondiere.
- k. Firma y sello del Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y del Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

d) Ejecución de la Boleta de Garantía

- i. Si el monto indebidamente devuelto no fuere restituído con el mantenimiento de valor y los intereses correspondientes y la devolución impositiva contara con la garantía establecida en el Artículo 127 del Código Tributario, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, procederá a la ejecución de dicha garantía, así sea que el sujeto pasivo o tercero responsable impugne la Resolución Administrativa.
- ii. La ejecución de la garantía sólo podrá suspenderse si el solicitante presenta nueva garantía que deberá mantenerse vigente mientras dure el proceso de impugnación, conforme prevé el Artículo 6 del D.S. No. 27874.

Se aclara que la suspensión operará automáticamente a partir del momento que se materializa la presentación de nueva garantía y no sólo con su ofrecimiento o solicitud de sustitución, en consecuencia al tratarse de una actuación voluntaria, la Administración Tributaria no estará obligada a requerir de forma previa la sustitución, es decir que la ejecución de la Boleta de Garantía no estará sujeta a la decisión del contribuyente.

- iii. Cuando el monto de la garantía fuera menor, el cobro de la diferencia se efectuará una vez vencido el plazo para impugnar la Resolución Administrativa o, si fuera impugnada, cuando se obtenga un fallo firme en favor de la Administración Tributaria.
- iv. En caso de no existir tales garantías o éstas estuvieran vencidas, la ejecución de la Resolución Administrativa se efectuará una vez vencido el plazo para impugnarla o, si fuera impugnada, cuando se obtenga un fallo firme en favor de la Administración Tributaria. La ejecución de la Resolución se efectuará adoptando las medidas coactivas señaladas en el Artículo 110 del Código Tributario y en la forma establecida en la Disposición Final Tercera de la presente Resolución.

- v. Si dicho fallo fuera favorable al sujeto pasivo o tercero responsable, se archivarán los ohrados en el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

e) Restitución del monto de la Boleta de Garantía compensada en demasía

Ante la imposibilidad de ejecutar de manera parcial la Boleta de Garantía a través de las entidades financieras, cuando el monto de la garantía sea mayor al monto determinado como indebidamente devuelto incluida su actualización e intereses, se aplicará el siguiente procedimiento:

- i. Del monto total de la Boleta de Garantía se deducirá el monto determinado como indebidamente devuelto más actualización e intereses, estableciendo la diferencia compensada en demasía.
- ii. Una vez efectuado el pago de los montos señalados, la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial según corresponda, emitirá de oficio la Resolución Administrativa reconociendo este hecho y disponiendo la restitución del monto compensado en demasía mediante Certificados de Crédito Fiscal (CENOCREF), señalando el período fiscal, número de Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) y número de la Boleta de Pago.

iii. La Resolución Administrativa será firmada por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y el Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, debiendo remitirse al Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento para que proceda a la emisión, registro y entrega de los Títulos Valores al contribuyente, siendo dicho documento suficiente para proceder con la entrega de valores por el monto ejecutado en demasía.

iv. El procedimiento señalado en los párrafos precedentes de este numeral, también se aplicarán a los casos en los cuales, el resultado de la impugnación fuera contrario a la Administración Tributaria.

2) Iniciación

El procedimiento sancionador a cargo del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva se iniciará mediante Auto Inicial de Sumario Contravencional, una vez vencido el plazo para la impugnación de la Resolución Administrativa sin que el contribuyente hubiere ejercido este derecho, es decir, una vez que adquiera carácter firme, ya sea mediante la restitución de lo indebidamente devuelto, la ejecución de la garantía sin que el afectado impugne dicho acto o, impugnado éste, existiera un fallo firme favorable a la Administración Tributaria.

Si existieran indicios de defraudación, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, remitirá antecedentes al Ministerio Público conforme dispone el Artículo 182 y siguientes del Código Tributario.

3) Tramitación

La tramitación del procedimiento sancionador se realizará en la forma y plazos establecidos en el Artículo 17 de esta Resolución, correspondiendo al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva la elaboración del Auto Inicial de Sumario Contravencional hasta la Resolución Sancionatoria o Resolución Final del Sumario según corresponda, mismos que serán suscritos por el Jefe de dicho Departamento conjuntamente con el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial.

Artículo 20.- Imposición de sanciones por incumplimiento a planes de facilidades de pago

1) Diligencias preliminares

Las diligencias preliminares estarán a cargo del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial donde se encuentre registrado el sujeto pasivo o tercero responsable beneficiario de la Resolución Administrativa de Aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago.

Caso 1. Facilidades de pago por deudas autodeterminadas

a. Facilidades de pago por obligaciones tributarias consignadas en declaraciones juradas, aún cuando la solicitud se presente en forma posterior a la fecha de vencimiento de las mismas y antes de la notificación con el inicio de la Orden de Fiscalización, de la Orden de Verificación o del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, no se aplicará la sanción en virtud al arrepentimiento eficaz siempre que se cumpla con el pago total de las facilidades.

La aplicación del arrepentimiento eficaz implica que el sujeto pasivo o tercero responsable efectúe el pago total de la deuda tributaria, además de la sanción directa por falta de presentación de declaraciones juradas dentro del plazo u por declaraciones juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado y que hubieran sido presentadas después del vencimiento.

b. Facilidades de pago por obligaciones tributarias consignadas en declaraciones juradas después de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 55 del Código Tributario (suspensión de la ejecución tributaria de los títulos incorporados en la Resolución Administrativa de Aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago).

Caso 2. Facilidades de pago por deudas determinadas

a. Facilidades de pago por obligaciones tributarias consignadas en Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto y/o Títulos de Ejecución Tributaria (Resolución firme de Recurso de Alzada, Liquidación emergente de una determinación mixta), antes de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria.

La Resolución Administrativa de Aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago establecerá el importe consignado en el Informe elaborado por el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento, asimismo y siempre que la sanción se encuentre contemplada en dicho acto se deberá considerar el régimen de incentivos previsto en el Artículo 156 del Código Tributario si correspondiere e informará que en caso de incumplimiento, se considerará el total de la deuda tributaria quedando sin efecto la reducción de sanción.

b. Facilidades de pago por Títulos de Ejecución Tributaria (Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto, Resolución firme de Recurso de Alzada, Resolución de Recurso de Jerárquico, Sentencia Judicial ejecutoriada, Liquidación emergente de una determinación mixta), después de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 55 del Código Tributario (suspensión de la ejecución tributaria de los títulos incorporados en la Resolución Administrativa de Aceptación de la Solicitud de Facilidades de Pago).

Caso 3. Efectos del incumplimiento a las Facilidades de Pago

a. El Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento, informará al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva los casos de cumplimiento e incumplimiento de facilidades de pago por deudas autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable antes o después del vencimiento del impuesto y/o deudas determinadas por la Administración Tributaria.

b. En caso de cumplimiento, remitida la información al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, se dará inicio al procedimiento sancionador si correspondiere y/o emitirá el Auto de Conclusión.

c. En caso de incumplimiento, remitida la información al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, se procederá a la notificación del Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria por los saldos impagos de la deuda, por medio de la ejecución automática de las garantías constituidas y/o la adopción de las medidas coactivas establecidas en el Artículo 110 del Código Tributario para la deuda no garantizada en la forma establecida en la Disposición Final Tercera de la presente Resolución, considerándose como pagos a cuenta los pagos de las cuotas realizados hasta ese momento y se dará inicio al procedimiento sancionador si correspondiere, por el importe total consignado en la Resolución Administrativa de Aceptación de Facilidades de Pago.

d. Cuando se hubiere aplicado la reducción de sanciones, se procederá a la ejecución tributaria de la Resolución Administrativa de Aceptación por el total de la deuda, consistente en tributo omitido, intereses, multa por incumplimiento a deberes formales cuando corresponda y de la sanción sin el régimen de incentivos, considerándose como pagos a cuenta los pagos de las cuotas realizados hasta ese momento.

e. Cuando se hubiere suspendido la ejecución tributaria, se procederá a la ejecución automática de las garantías constituidas por los adeudos consignados en los Títulos de Ejecución Originales, considerándose como pagos a cuenta de dichas deudas los pagos de las cuotas realizados hasta ese momento.

2) Iniciación

El procedimiento sancionador se iniciará una vez se informe el cumplimiento de las facilidades de pago (cuotas mensuales y consecutivas canceladas en plazo y por el importe total), con la notificación al contraventor del Auto Inicial de Sumario Contravencional por deudas autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable después de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto, considerando que la sanción contemplada podrá disminuir en función a la oportunidad de pago de la deuda principal prevista en el párrafo I del Artículo 13 de esta Resolución.

Asimismo en caso de incumplimiento a las facilidades de pago, el procedimiento sancionador será iniciado con la notificación del Auto Inicial de Sumario Contravencional, por deudas tributarias autodeterminadas por el sujeto pasivo o tercero responsable y/o por Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto y la sanción será calculada considerando el hecho generador y tomando como base el importe consignado en los Títulos de Ejecución Tributaria.

3) Tramitación

La tramitación del procedimiento sancionador se realizará en la forma y plazos establecidos en el Artículo 17 de esta Resolución, correspondiendo al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva la elaboración del Auto Inicial de Sumario Contravencional hasta la Resolución Sancionatoria o Resolución Final del Sumario según corresponda, mismos que serán suscritos por el Jefe de dicho Departamento conjuntamente con el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial.

Artículo 21.- Imposición de sanciones por presentación de declaraciones juradas con errores aritméticos

1) Diligencias preliminares

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración jurada con errores aritméticos que deriven en un importe pagado menor al que corresponde o un saldo a favor del contribuyente mayor al declarado, el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la dependencia operativa de la jurisdicción a la que pertenece, operará de la siguiente manera:

- a) Si el error aritmético se traduce en un impuesto pagado menor al que corresponde, emitirá la Resolución Determinativa por el importe omitido con el anuncio que se iniciará el procedimiento sancionador en su contra. La Resolución Determinativa será firmada por el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y el Jefe del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento.

Notificada que sea la Resolución Determinativa corresponderá la tramitación del procedimiento sancionador, una vez que transcurra el plazo legal para impugnar sin que el sujeto pasivo o tercero responsable hubiere interpuesto recurso alguno.

- b) Si el error aritmético se traduce en un saldo a favor del sujeto pasivo mayor al que le corresponde, la Administración Tributaria de oficio, determinará el saldo real que será considerado en períodos fiscales posteriores.

2) Iniciación

El procedimiento sancionador a cargo del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento, se iniciará mediante la emisión del Auto Inicial de Sumario Contravencional y contemplará la sanción considerando la norma que se encontraba vigente respecto al impuesto no pagado.

3) Tramitación

La tramitación del procedimiento sancionador se realizará en la forma y plazos establecidos en el Artículo 17 de esta Resolución.

Para el caso descrito en el inciso a) del numeral 1) precedente, la presentación de los descargos al Auto Inicial de Sumario Contravencional se realizará en el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento y una vez evaluados mediante Informe corresponderá:

- i. En caso de ser suficientes los descargos o de haber procedido el contribuyente al pago de la sanción, emitirá la Resolución Final del Sumario que será suscrita por el Jefe de dicho Departamento conjuntamente con el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial.
- ii. Caso contrario, remitir al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para la elaboración de la Resolución Sancionatoria.

4) Otras consideraciones

La emisión de la Resolución Determinativa no inhibe las facultades de la Administración Tributaria para fiscalizar y/o verificar el período y tributo que dio origen.

Artículo 22.- Imposición de sanciones por falta de presentación de declaraciones juradas o falta de datos básicos.

1) Iniciación

Cuando el sujeto pasivo no presente una declaración jurada o presentada ésta, no consigne un dato básico que permita identificarla, el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la dependencia operativa de la jurisdicción a la que pertenece el contribuyente, emitirá la Vista de Cargo intimando a su presentación o a que subsane la presentada, conteniendo principalmente los siguientes requisitos:

- a. Número de Orden de la Vista de Cargo.
- b. Lugar y fecha de emisión.
- c. Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- d. Número de identificación tributaria.
- e. Identificación del impuesto, formulario, período o gestión fiscal.
- f. Medio y formas de cálculo utilizados para la determinación sobre base presunta.
- g. Liquidación del monto presunta, calculado en la forma dispuesta por el Artículo 34 del D.S. No. 27310.
- h. Calificación de conducta, estableciendo los actos u omisiones atribuidas al presunto autor, que refieren indicios sobre la comisión de una contravención e importe de la sanción.
- i. Plazo y lugar para presentar descargos.
- j. Nombre y firma del Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y del Jefe del Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento.

Contra la Vista de Cargo el presunto contraventor podrá presentar las pruebas de descargo, alegaciones, documentación, consistentes en:

- a) La declaración jurada extrañada,
- b) El formulario de corrección de errores materiales, y/u
- c) La boleta de pago que corresponda a la Vista de Cargo por el monto presunta actualizado a la fecha de pago incluyendo los intereses.

El plazo establecido para la presentación de descargos, es de treinta (30) días computables a partir de la fecha de notificación y se realizará ante el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento

2) Tramitación

En aplicación del párrafo I del Artículo 169 del Código Tributario, como la Vista de Cargo hace las veces de Auto Inicial de Sumario Contravencional y de apertura de término de prueba, vencido el plazo señalado en el numeral anterior, el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días analizará los descargos si fueran presentados mediante Informe Final, debiendo remitir los antecedentes al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para que emita la Resolución Determinativa en los treinta (30) días siguientes.

Si el sujeto pasivo no presentara descargos o éstos fueran diferentes a los señalados en el numeral anterior, la Resolución Determinativa será emitida por el importe presunta consignado en la Vista de Cargo y la sanción por la conducta, previa valoración realizada por la Administración Tributaria, estableciendo que independientemente del pago del monto presunta está obligado a presentar la declaración jurada extrañada y el pago de la multa respectiva, en caso de corresponder.

3) Otras consideraciones

Los pagos efectuados emergentes de la aplicación de este procedimiento no inhiben las facultades de la Administración Tributaria para fiscalizar y/o verificar el período y tributo que dio origen y serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria que corresponda efectivamente cancelar.

En los casos donde se inicie con anterioridad, de forma simultánea o posterior el proceso de fiscalización y/o verificación, por impuestos y períodos fiscales en los que se determine la existencia de deuda tributaria, si el contribuyente manifestara su intención de cancelarla en esa instancia, deberá presentar la declaración jurada extrañada registrando la base imponible del impuesto (en caso de no haber sido presentada) y efectuar el pago.

Asimismo cuando el contribuyente hubiere cancelado el monto presunta consignado en la Vista de Cargo, por la diferencia establecida en el proceso de fiscalización y/o verificación, deberá presentar la declaración jurada extrañada registrando la base imponible del impuesto (en caso de no haber sido presentada) y efectuar el respectivo pago.

Artículo 23.- Imposición de sanciones por declaraciones juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente

1) Diligencias preliminares

Conforme establece el párrafo II del Artículo 94 concordante con el numeral 6) del párrafo I del Artículo 108 del Código Tributario, la declaración jurada presentada dentro o fuera de término determinando la existencia de una obligación tributaria que no hubiera sido pagada o hubiera sido pagada parcialmente constituye un título de ejecución tributaria, no requiriendo la Administración Tributaria emitir intimación o Resolución Determinativa previa para su cobro.

El Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la dependencia operativa de la jurisdicción a la que pertenece el sujeto pasivo, remitirá periódicamente los expedientes de los trámites citados en el párrafo precedente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, instancia que procederá con la ejecución tributaria por el importe del tributo no pagado con los intereses respectivos y en caso de corresponder, por la sanción directa por incumplimiento a deberes formales, en la forma establecida en la Disposición Final Tercera de esta Resolución.

2) Iniciación

Una vez que se notifique al sujeto pasivo con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria se dará inicio al procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará con la notificación al presunto contraventor del Auto Inicial de Sumario Contravencional considerando el hecho generador, consignando la sanción establecida para el efecto calculada sobre la base del importe del tributo declarado y no pagado.

3) Tramitación

La tramitación del procedimiento sancionador se realizará en la forma y plazos establecidos en el Artículo 17 de esta Resolución, correspondiendo al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva la elaboración del Auto Inicial de Sumario Contravencional hasta la Resolución Sancionatoria o Resolución Final del Sumario según corresponda, mismos que serán suscritos por el Jefe de dicho Departamento conjuntamente con el Gerente Distrital, GRACO o Sectorial.

4) Otras consideraciones

La ejecución de la obligación tributaria y la aplicación del procedimiento sancionador establecido en este artículo, no inhibe las facultades de la Administración Tributaria para fiscalizar y/o verificar el período y tributo que dio origen.

En los casos donde se inicie con anterioridad, de forma simultánea o posterior el proceso de fiscalización y/o verificación, por impuestos y períodos en los que se determine la existencia de deuda tributaria y se constate que ésta fue declarada pero no pagada o pagada parcialmente, si el contribuyente manifestara su intención de cancelarla en esa instancia, primero deberá direccionar el pago a la declaración jurada y segundo en caso de ser mayor el importe del reparo, deberá direccionar el pago a la orden de fiscalización y/o verificación.

CAPÍTULO IV IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN FORMA DIRECTA

Artículo 24.- Procedencia

La imposición de sanciones en forma directa de competencia del Servicio de Impuestos Nacionales, prescindiendo de los procedimientos sancionadores previstos en los Artículos 17 al 23 de esta Resolución, se aplicará para las siguientes contravenciones:

1. Presentación fuera de plazo de declaraciones juradas o rectificatorias que incrementen el impuesto determinado, conforme prevé el parágrafo II del Artículo 162 del Código Tributario y parágrafo I del Artículo 27 del D.S. No. 27310.
2. No emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes verificada en el procedimiento de control tributario definido en el Artículo 170 del Código Tributario.

Artículo 25.- Imposición de sanciones por presentación de declaraciones juradas fuera de plazo y por rectificatorias que incrementen el impuesto determinado

La presentación de declaraciones juradas fuera de los plazos establecidos por las normas legales así como de declaraciones juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado, hace surgir sin que medie actuación alguna de la Administración Tributaria, la obligación de pagar multa por incumplimiento a deber formal señalada en esta Resolución, el pago de la multa será efectuado en la boleta de pago correspondiente.

Cuando el sujeto pasivo o tercero responsable presente la declaración extrañada sin consignar la multa, el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial en la que se encuentre registrado remitirá un informe, con el detalle del monto de la multa, al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para que proceda a la ejecución tributaria por dicho importe, en la forma establecida en la Disposición Final Tercera.

Artículo 26.- Imposición de sanciones por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente verificado en el procedimiento de control tributario (Artículo 170 del Código Tributario)

- I. El procedimiento de control tributario, será ejecutado por el Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital de la jurisdicción territorial donde se encuentre localizado el establecimiento objeto del control.
- II. De constatare la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, los funcionarios asignados labrarán un "Acta de Verificación y Clausura" que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Número de Acta de Verificación y Clausura.
 - b. Lugar, fecha y hora de emisión.
 - c. Nombre o Razón Social del Sujeto Pasivo.
 - d. Número de identificación tributaria (cuando se encuentre inscrito).
 - e. Dirección del domicilio fiscal visitado.
 - f. Descripción de los artículos o servicios vendidos y no facturados.
 - g. Importe numeral y literal del valor no facturado.
 - h. Sanción a ser aplicada, de acuerdo al Artículo 170 del Código Tributario.
 - i. Nombre (s) y número (s) de Cédula de Identidad del (los) funcionario (s) actuante (s).
 - j. Nombre y número de Cédula de Identidad del testigo de actuación.
- III. Labrada el Acta, se procederá a la verificación de la situación fiscal del sujeto pasivo a fin de establecer si se trata de la primera vez en la que se omite la emisión de la nota fiscal o es una reiteración, considerando lo siguiente:

CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
Primera	Clausura inmediata por tres (3) días continuos o multa equivalente a diez (10) veces el monto de lo no facturado.
Segunda y siguientes	Clausura inmediata por tres (3) días continuos.

- IV. Si se trata de la primera vez, el sujeto pasivo podrá solicitar la convertibilidad de la sanción por el equivalente a diez (10) veces el monto de lo no facturado, consignando el pago respectivo en la boleta habilitada para el efecto y suscribiendo el formulario de convertibilidad de sanción de clausura por no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente.

Asimismo podrá efectuar el pago hasta el primer día hábil siguiente, cuando los operativos se realicen en horas y días extraordinarios. En caso de no cancelar la multa se procederá a la clausura inmediata, colocando el precinto respectivo.

- V. De evidenciarse que no se trata de la primera vez respecto a la no emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente, se procederá a la clausura inmediata, colocando el precinto respectivo.
- VI. Tratándose de servicios de salud educación y hotelería, la convertibilidad podrá aplicarse más de una vez y en caso de no llevarse a cabo, la contravención será sancionada con clausura, debiendo pegar el precinto en lugar visible al público. Asimismo, quedará constancia en el Acta el impedimento de prestar estos servicios, no pudiendo el contribuyente sancionado contar con nuevos ingresos de clientes, por el tiempo señalado para la clausura, con las salvedades establecidas en norma específica y que la violación de estos controles será sancionada, conforme prevé el Artículo 180 del Código Tributario.
- VII. El numeral precedente será aplicado también cuando se evidencie la incapacidad de proceder con la convertibilidad de la sanción.
- VIII. El plazo de la clausura será de tres (3) días continuos iniciándose su cómputo a partir de la hora en que tenga lugar la clausura del establecimiento y concluirá a la misma hora del día señalado como vencimiento.
- IX. La Administración Tributaria, podrá realizar en cualquier momento el control de precintos y ítem cumplimiento de las clausuras realizadas.
- X. Vencido el período de la clausura, el sujeto pasivo o tercero responsable, podrá retirar el precinto respectivo, sin que requiera autorización alguna de la Administración Tributaria.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

Artículo 27.- Procedimiento de Verificación Previa para Solicitudes de Devolución Impositiva

I. Las diligencias preliminares estarán a cargo del Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital, GRACO o Sectorial donde se encuentre registrado el sujeto pasivo, como parte del procedimiento de verificación de los documentos que respaldan la solicitud de entrega de valores fiscales por concepto de devolución impositiva.

II. Si durante el proceso de verificación se establece que el monto solicitado se encuentra apropiado correctamente y/o los documentos de respaldo a la solicitud de devolución impositiva guardan relación con los requisitos, formas y plazos dispuestos en la norma vigente.

El Departamento de Fiscalización emitirá un Informe Final estableciendo el importe sujeto a devolución y remitirá al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para que proyecte la Resolución Administrativa. Notificada que sea la Resolución Administrativa se remitirá copia del Informe Final y de la citada Resolución al Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento para la emisión de Certificados de Devolución Impositiva.

III. En caso de establecerse la existencia de un monto no sujeto a devolución, el Departamento de Fiscalización emitirá un Informe Final señalando el monto observado que será descontado de la solicitud efectuada y el monto definitivo sujeto a devolución y remitirá al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva para que proyecte la Resolución Administrativa. Notificada que sea la Resolución Administrativa se remitirá copia del Informe Final y de la citada Resolución al Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento para la emisión de Certificados de Devolución Impositiva.

IV. La Resolución Administrativa como mínimo contendrá:

- Número de la Resolución Administrativa.
- Lugar y fecha de emisión.
- Nombre o razón social del sujeto pasivo.
- Número de identificación tributaria.
- Número de Orden de Verificación.
- Alcance del proceso de verificación previa (contendrá los hechos, elementos e impuestos de los períodos y/o gestiones sujetos a verificación).
- Monto sujeto a devolución en bolívianos.
- Monto no sujeto a devolución en bolívianos si hubiere, aclarando que dicho monto será descontado de la solicitud y depurado el crédito fiscal observado, debiendo por este último concepto presentar las declaraciones juradas rectificatorias por el o los períodos posteriores afectados.
- Plazos y recursos que franquean las Leyes para la impugnación.
- Firma y sello del Gerente Distrital, GRACO o Sectorial y del Jefe del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Temporalidad de la norma

I. En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 del D.S. No. 27874, a momento de liquidar la deuda tributaria, calificar la sanción por conducta y establecer la sanción por incumplimiento a deberes formales, se considerará el hecho generador (Ley No. 1340 de 28 de mayo de 1992, Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 y Resolución Ministerial No. 370 de 16 de mayo de 2000).

II. El procedimiento sancionador se sustanciará salvándose el criterio de la norma más benigna, en cuanto hace a la sanción aplicable al caso concreto de acuerdo a lo previsto en los Artículos 16 párrafo IV y 33 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 150 del Código Tributario.

Segunda.- Complementación, derogatoria y otras modificaciones Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05

I. Se suprime el numeral 9) del párrafo II del Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05 de 25 de noviembre de 2005.

II. Se complementa el numeral 1) del Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05, de la siguiente manera:

"1. Determinadas por la Administración (Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Resoluciones Administrativas firmes que exijan la restitución de lo indebidamente devuelto)".

III. Se modifica el párrafo II del Art. 5 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05, por el siguiente texto:

"II. Cuando el plan de facilidades de pago sea concedido estando en curso la ejecución tributaria, el efecto suspensivo al que se refiere el párrafo III del Artículo 55 del Código Tributario, implicará la suspensión de su ejecución, debiendo mantenerse las medidas coactivas aplicadas antes de ser concedido el plan de facilidades de pago, salvo la retención de fondos previn análisis del caso particular, debiendo en caso de incumplimiento, procederse a la ejecución tributaria de los adeudos consignados en los títulos de ejecución originales y de la garantía constituida al efecto, considerándose como pagos a cuenta las cuotas canceladas hasta ese momento".

IV. Se modifica el numeral 2) del párrafo II del Artículo 8 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05, por el siguiente texto:

"2. Si la solicitud del plan de facilidades de pago es presentada después del vencimiento del impuesto y de la notificación con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria y el plan fuera debidamente cumplido, operará la reducción de sanciones, a este efecto el procedimiento sancionador se iniciará una vez cumplido el plan. Asimismo el procedimiento sancionador será iniciado en caso de haberse incumplido el plan de facilidades de pago otorgado".

V. Se suprime el numeral 2 del párrafo I del Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05, sin embargo las facilidades de pago que hubieren sido garantizadas con Depósito a Plazo Fijo, serán concluidos de acuerdo a las previsiones de dicha normativa.

VI. Se modifica el párrafo III del Artículo 15 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0042-05, por el siguiente texto en la parte pertinente:

"III. GARANTÍAS HIPOTECARIAS. Los sujetos pasivos o terceros responsables pueden constituir garantías hipotecarias sobre bienes inmuebles urbanos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Testimonio de propiedad del bien inmueble (original o fotocopia legalizada).
- Certificado Catastral actualizado (fotocopia legalizada).
- Póliza de seguro de inmuebles (original)
- Folio Real actualizado o del Certificado alodial actualizado emitido por Derechos Reales (fotocopia simple)
- Comprobantes de pago de impuestos de las 5 últimas gestiones (fotocopias simples).
- Avalúo Técnico Pericial elaborado por un perito que realice este trabajo para una entidad bancaria, acreditado por un certificado de dicha entidad.
- El valor real establecido en el avalúo técnico pericial resultará del valor catastral registrado en el Certificado Catastral (como mínimo) y del valor hipotecario registrado (como máximo), considerando los factores de riesgo y las características del entorno que hayan podido devaluar al inmueble. Asimismo deberá tener una relación, como mínimo, de 2 a 1 respecto al monto a garantizar, siempre que se trate de la primera hipoteca y como límite mínimo, de 1.5 a 1 respecto al monto a garantizar, en caso de tratarse de una segunda hipoteca en favor de la Administración Tributaria, previa evaluación de la Gerencia correspondiente.
- Otra documentación o información según el caso particular.
- Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca.

Constituida que sea la garantía hipotecaria, el sujeto pasivo o tercero responsable deberá presentar al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, el Folio Real actualizado donde conste la inscripción del gravamen de acuerdo al Testimonio del Contrato de Ofrecimiento y Aceptación de Hipoteca registrada en Derechos Reales, en originales, para la emisión de la Resolución Administrativa de Aceptación y posterior remisión al Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento".

Tercera.- Modificaciones Anexos de las Resoluciones Normativas de Directorio No. 10-0001-07, No. 10-0016-07 y No. 10-0032-07.

I. Se suprime el punto 5.5. del numeral 1 del art. 4 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0001.07 del 2 de enero de 2007.

II. Se suprime el párrafo III del art. 64 y el Anexo C de la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007.

- III. Se modifica el punto 6.1 del numeral 6 del Anexo D de la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007, de acuerdo al texto consignado en el Anexo Consolidado A), numeral 6 punto 6.1 de la presente Resolución.
- IV. Se suprime el punto 6.9 del numeral 6 del Anexo D de la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0016.07 de 18 de mayo de 2007.
- V. Se modifica parcialmente el Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio No. 10.0032.07 de 31 de octubre de 2007, de acuerdo al texto consignado en el Anexo Consolidado A), numeral 6 punto 6.6 de la presente Resolución.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Nuevos Deberes Formales

El establecimiento de nuevos deberes formales por parte de la Administración Tributaria o la modificación de los establecidos en esta Resolución, se efectuará necesariamente por medio de Resoluciones Normativas de Directorio.

Segunda.- Staff de Notificación

Los actos administrativos señalados en la presente Resolución serán notificados conforme prevén los Artículos 83 al 91 del Código Tributario a través del Staff de Notificación a ser conformado a partir de la vigencia de la presente Resolución, por el personal de las Gerencias Distritales, GRACO y Sectorial, designado al efecto.

Tercera.- Adopción de Medidas Coactivas

La Administración Tributaria ejecutará las medidas coactivas dispuestas en el Artículo 110 del Código Tributario en concordancia con el Artículo 4 del D.S. No. 27874, a partir del tercer día siguiente de la notificación al sujeto pasivo o tercero responsable con el Proveído que dé inicio a la Ejecución Tributaria.

Cuarta.- Firma Facsimil

Se reconoce expresamente la firma facsimil en la emisión de Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas y Resoluciones Administrativas para el procedimiento determinativo en casos especiales, con las respectivas medidas de control y seguridad, conforme establece el parágrafo II del Artículo 79 del Código Tributario.

Quinta.- Vigencia

I. Los procedimientos administrativos vinculados a la aplicación de sanciones por contravenciones tributarias que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Resolución, se desarrollarán hasta su conclusión en sujeción a lo dispuesto en la Ley, las disposiciones reglamentarias y la presente Resolución, siendo válidas las actuaciones emitidas por el Departamento de Fiscalización, Gestión de Recaudación y Empadronamiento, Jurídico y de Cobranza Coactiva de las Gerencias Distritales, GRACO y Sectorial, bajo cuya competencia se iniciaron los mismos.

II. La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Sexta.- Abrogatoria

Se aboga la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Marlene D. Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva a.i.

ANEXO CONSOLIDADO DEBERES FORMALES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

A) CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL

DEBER FORMAL	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	
	Personas naturales y empresas unipersonales	Personas jurídicas
1 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES		
1.1 Inscripción en el Registro de Contribuyentes.	• Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción, y • Multa de 2.500 UFV	• Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción, y • Multa de 2.500 UFV
1.2 Proporcionar información veraz al momento de inscribirse en el Registro de Contribuyentes.	250 UFV	1.000 UFV
1.3 Actualización de información proporcionada al Registro de Contribuyentes.	500 UFV	1.500 UFV
1.4 Tenencia del certificado original de inscripción al Registro de Contribuyentes en el establecimiento (<i>casa matriz</i>) y exposición pública del cartel de registro de contribuyentes con la leyenda "exija su factura" (<i>casa matriz y sucursales</i>)	250 UFV	350 UFV

DEBER FORMAL	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	
	Personas naturales y empresas unipersonales	Personas jurídicas
2 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS		
2.1 Presentación de Declaraciones Juradas (originales) en el plazo establecido en normas emitidas al efecto.	150 UFV	400 UFV
2.2 Presentación de Declaraciones Juradas (rectificadoras) que incrementen el impuesto determinado antes del vencimiento.	150 UFV	400 UFV
2.3 Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, medios y condiciones establecidas en normas específicas emitidas al efecto.	150 UFV	400 UFV
3 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS REGISTROS CONTABLES Y OBLIGATORIOS		
3.1 Habilitación de Libros de Compra y Venta IVA de acuerdo a lo establecido en norma específica.	500 UFV	1.500 UFV
3.2 Registro en Libros de Compra y Venta IVA de acuerdo a lo establecido en norma específica (por período fiscal y casa matriz y/o sucursal).	500 UFV	1.500 UFV
3.3 Habilitación de otros Libros Contables (mayores, diarios, kardex, auxiliar, etc.) de acuerdo a lo establecido en norma específica.	500 UFV	1.500 UFV
3.4 Registro en otros Libros Contables (mayores, diarios, kardex, auxiliar, etc.) de acuerdo a lo establecido en norma específica.	500 UFV	1.500 UFV
3.5 Registro en Libro Auxiliar de Registro y Distribución de Notas Fiscales de acuerdo a lo establecido en norma específica.	500 UFV	1.500 UFV
3.6 Presentación de Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoría Externa (cuando corresponda); Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), en las condiciones, medios, lugares y plazos establecidos en normas específicas.	2.500 UFV	5.000 UFV
3.7 Elaboración y tenencia del Libro de Ventas menores a Bs5 (cinco), de acuerdo a lo establecido en norma específica.	500 UFV	1.500 UFV
3.8 Mantener por el término de la prescripción establecido en el Artículo 70 numeral 8J de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, documentación e información dispuesta en norma específica.	1.000 UFV	2.000 UFV
3.9 Elaboración de Estados Financieros y/o Memoria Anual, en la forma establecida en la norma específica.	1.250 UFV	2.500 UFV

DEBER FORMAL		SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	
		Personas naturales y empresas unipersonales	Personas jurídicas
4 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN			
4.1	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	1.500 UFV	3.000 UFV
4.2	Presentación de la información de Libros de Compra y Venta IVA a través del módulo Da Vinet - LCV en los plazos, medios y formas establecidas en normas específicas (por período fiscal).	200 UFV	500 UFV
4.3	Entrega de toda la información veraz en los plazos, formas, medios y lugares establecidos en normas específicas para los agentes de información.	5.000 UFV	5.000 UFV
4.4	Proporcionar toda la información en la forma requerida y establecida en norma específica para la comercialización de alcohol hacia el mercado interno o para su exportación haciendo uso de cisternas.	500 UFV	500 UFV
4.5	Proporcionar información veraz y fidedigna, sobre los Volúmenes de Alcohol sujetos a comercialización; admitiendo un margen de tolerancia para las diferencias máximo de 0,5%.	2.000 UFV	2.000 UFV
5 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON MEDIOS DE CONTROL FISCAL			
5.1 SIN EFECTO CONFORME AL PARÁGRAFO II DEL ART. 4 DE LA R.N.D. No. 10-0001-07 de 02/01/2007			
5.2 SIN EFECTO CONFORME AL PARÁGRAFO II DEL ART. 4 DE LA R.N.D. No. 10-0001-07 de 02/01/2007			
5.3	Utilización de guías de tránsito para el transporte de productos sujetos al impuesto.	400 UFV	1.000 UFV
5.4	Comunicación de extravío o inutilización de guías de tránsito.	400 UFV	1.000 UFV
5.5	Producción o fraccionamiento de productos gravados por el ICE contenido en las etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final, la Información General y Específica de Interés Tributario establecida en norma específica.	60 UFV por cada 100 unidades y 50 UFV cuando sea menor a 100 unidades	60 UFV por cada 100 unidades y 50 UFV cuando sea menor a 100 unidades
5.6	Comunicación mediante carta de comercialización de alcohol hacia el mercado cisternas, en el lugar y plazo establecidos en norma específica.	2.500 UFV Por cada camión cisterna	2.500 UFV Por cada camión cisterna
5.7	Venta o Comercialización en el Mercado Interno de productos gravados por el ICE, los cuales tengan impresas en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final, la leyenda "Mercado Interno".	50 UFV por cada unidad, sin leyenda	50 UFV por cada unidad, sin leyenda
5.8	Venta o Comercialización en el Mercado Externo de productos gravados por el ICE, los cuales tengan impresas en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final, la leyenda "Exportación".	50 UFV por cada unidad, sin leyenda	50 UFV por cada unidad, sin leyenda

DEBER FORMAL		SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	
		Personas naturales y empresas unipersonales	Personas jurídicas
6 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES			
6.1	Emisión oportuna de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por montos iguales o superiores a Bs5 (cinco) por importes inferiores cuando lo solicite el comprador (importes inferiores a Bs5) o emisión de la factura resumen por "Ventas Menores del Día".	<p>• Procedimiento de control tributario (Artículo 170 Código Tributario) Clausura inmediata del establecimiento donde se cometió la contravención por 3 días continuos, siempre que no se pueda convertir en multa equivalente a diez veces el importe no facturado, por única vez, a solicitud del contraventor.</p> <p>- Cuando los operativos se realicen en horas y días extraordinarios, sea esa la primera vez y el contraventor comprometa la opción de convertibilidad, esta podrá realizarse hasta el primer día hábil siguiente, en que se cuente con entidades financieras autorizadas disponibles para recepcionar el pago.</p> <p>- En caso de transporte interdepartamental de pasajeros y/o carga se deberá clausurar la Casa Matriz, Sucursal o el Punto de Emisión, donde se cometió la contravención.</p> <p>• Otros Procedimientos Tributarios (Artículo 164 Código Tributario) Clausura del establecimiento donde se cometió la contravención por 6 días hasta un máximo de 48 días.</p> <p>- Casos Especiales Para los servicios de salud (con espacios habilitados para el pernocte e internación de pacientes), educación y hotelería, la sanción de clausura podrá ser sustituida por una multa equivalente a 10 veces el monto no facturado por más de una vez, a solicitud del contraventor. Para los establecimientos comerciales que no realizan actividades en inmuebles, la clausura será sustituida por el decomiso de su mercadería por el tiempo que correspondiera a la clausura. Los establecimientos en los que se realicen procesos de producción que por su naturaleza no puedan ser interrumpidos, podrán seguir funcionando durante el período de clausura pero suspenderán sus actividades comerciales de venta.</p>	
6.2	Preimpresión de facturas o notas fiscales con los datos proporcionados por el SIN a momento de la asignación del trabajo de impresión y cumpliendo con los aspectos técnicos establecidos en norma específica para las modalidades de Facturación Manual y Prevalorada.	1.000 UFV por dosificación	2.000 UFV por dosificación
6.3	Activación de la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas o notas fiscales preimpresas.	500 UFV por dosificación	1.000 UFV por dosificación
6.4	Emisión de facturas o notas fiscales dentro de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad, o emisión de facturas o notas fiscales utilizando una dosificación vigente en dosificaciones por tiempo.	50 UFV por factura	100 UFV por factura
6.5	Emisión de facturas o notas fiscales activadas.	500 UFV por dosificación	1.000 UFV por dosificación
6.6	Emisión de facturas o notas fiscales cumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica.	De 1 a 100 facturas en un período de 100 UFV's De 101 a 1000 facturas en un período de 200 UFV's De 1001 a 10.000 facturas en un período de 500 UFV's De 10.001 facturas en un período en adelante 2.500 UFV's	De 1 a 100 facturas en un período de 200 UFV's De 101 a 1.000 facturas en un período de 400 UFV's De 1.001 a 10.000 facturas en un período de 1.000 UFV's De 10.001 facturas en un período en adelante 5.000 UFV's
6.7	Tenencia de talonarios de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes a utilizar en el establecimiento (Facturación Manual y Prevalorada).	1.000 UFV	3.000 UFV
6.8	Mantener en el establecimiento el Certificado de Activación de la dosificación utilizada; salvo para un SFC en red en cuyo caso deberá existir una copia fotostática del certificado de activación en las sucursales correspondientes.	150 UFV	300 UFV
6.9 SIN EFECTO CONFORME AL PARÁGRAFO IV DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA PRESENTE R.N.D.			
6.10	Existencia de sticker de autorización adherido a la Máquina Registradora, uniforme a norma específica.	150 UFV	300 UFV
7 DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LA FACILITACIÓN DE LAS TAREAS DE CONTROL, VERIFICACIÓN, FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.			
7.1	Devolución del importe de la transacción por la venta de bienes o prestación de servicios, conforme al procedimiento de Compras de Control.	5.000 UFV	5.000 UFV

B) CONTRIBUYENTES DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES

DEBER FORMAL		SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL
1 DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO		
1.1	Inscripción en el régimen tributario que le corresponde.	• Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción, y • Multa de 2.500 UFV
1.2	Inscripción en la categoría que le corresponde.	100 UFV
1.3	Tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.	100 UFV
1.4	Exhibición del certificado de inscripción al Registro de Contribuyentes en el establecimiento.	100 UFV
1.5	Tenencia de la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido en el establecimiento.	100 UFV
1.6	Actualización de información proporcionada al Registro de Contribuyentes.	100 UFV
1.7	Presentación de la boleta de pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
1.8	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	250 UFV
1.9	Presentación de declaraciones juradas en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
2 DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO		
2.1	Inscripción en el régimen tributario que le corresponde.	• Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción, y • Multa de 2.500 UFV
2.2	Inscripción en la categoría que le corresponde.	100 UFV
2.3	Tenencia en su domicilio fiscal de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.	100 UFV
2.4	Tenencia del certificado original de inscripción al Registro de Contribuyentes en el domicilio fiscal y exposición pública de la tarjeta de contribuyente en el vehículo.	100 UFV
2.5	Presentación de declaraciones juradas en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
2.6	Actualización de información proporcionada al Registro de Contribuyentes.	100 UFV
2.7	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	250 UFV
3 DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO		
3.1	Inscripción en el régimen tributario que le corresponde.	• Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción, y • Multa de 2.500 UFV
3.2	Tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.	100 UFV
3.3	Exhibición del certificado de inscripción al Registro de Contribuyentes en el lugar en el que realiza sus actividades económicas.	100 UFV
3.4	Tenencia de la declaración jurada de la última gestión vencida en el lugar en que realiza sus actividades económicas.	100 UFV
3.5	Obtención del certificado de no inponibilidad en plazo (cuando corresponda).	50 UFV
3.6	Actualización de datos proporcionados al Registro de Contribuyentes.	100 UFV
3.7	Presentación de declaraciones juradas en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
3.8	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	250 UFV

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0032-15

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 25 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que los Artículos 70 y 66 de la citada Ley, respectivamente establecen las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y facultan a la Administración Tributaria a sancionar ilícitos tributarios que no constituyan delitos.

Que el Artículo 162 de la citada Ley define los límites máximos y mínimos de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales, debiendo establecerse las sanciones para cada una de las conductas contraventoras mediante normativa reglamentaria.

Que en aplicación de los Artículos 21 y 40 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria queda facultada para establecer las disposiciones, instrumentos y procedimientos necesarios para sancionar contravenciones tributarias.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0037-07 de 14 de diciembre de 2007, de Gestión Tributaria y Contravenciones, se establecen los alcances, clasificación y detalle de las Contravenciones Tributarias, fijando las multas a aplicarse para cada una de las conductas contraventoras tipificadas como incumplimiento a los deberes formales y desarrolla procedimientos sancionadores y de gestión tributaria.

Que es necesaria la emisión de un nuevo régimen de sanciones tributarias, realizando una distinción en función a la gravedad de la infracción y su efecto en los procedimientos desarrollados por la Administración Tributaria.

Que conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, y las disposiciones precedentemente citadas

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 2492, tiene por objeto:

**ANEXO I
REGIMEN GENERAL**

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCION	
		Personas naturales, Empresas unipersonales y Sucesiones indivisas	Personas Jurídicas
1. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES			
1.1	No inscripción en el Registro de Contribuyentes o inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.	Clausura Inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción.	
1.2	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes excepto domicilio fiscal y nuevo representante legal. No actualizar la información en el Padrón Biométrico Digital.	250 UFV	500 UFV
1.3	No actualizar la información proporcionada del domicilio fiscal y representante legal registrado en el Registro de Contribuyentes.	1.000 UFV	2.000 UFV
1.4	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "EMITE FACTURA" y Certificado original de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales).	150 UFV	300 UFV
1.5	No exponer en el sitio o página web el Número de Identificación Tributaria en la venta de bienes a través de comercio electrónico.	400 UFV	800 UFV
2. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS			
2.1	No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normas emitidas al efecto.	150 UFV	400 UFV
2.2	Presentación de Declaraciones Juradas rectificatorias que incrementen el impuesto determinado después del vencimiento.	150 UFV	400 UFV
3. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACION OBLIGATORIA			
LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA			

3.1	No envío de Libros de Compras y Ventas IVA por periodo fiscal o gestión anual según corresponda.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	2.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.2	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica.	150 UFV	300 UFV
3.3	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA rectificado fuera del plazo establecido en norma específica, por periodo fiscal o gestión anual, según corresponda.	50 UFV	100 UFV
3.4	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA con errores de registro, por periodo fiscal o gestión anual, según corresponda.	De 3 a 20 registros con error, 50 UFV De 21 a 50 registros con error, 100 UFV De 51 o más registros con error 200 UFV	De 3 a 20 registros con error, 100 UFV De 21 a 50 registros con error, 200 UFV De 51 o más registros con error 400 UFV
BANCARIZACIÓN			
3.5	No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	2.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.

3.6	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización fuera de plazo, conforme normativa específica vigente.	150 UFV	300 UFV
3.7	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización rectificado fuera del plazo establecido en norma específica.	50 UFV	100 UFV
3.8	Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo de Bancarización.	De 3 a 20 registros con error, 50 UFV De 21 a 50 registros con error, 100 UFV De 51 o más registros con error 200 UFV	De 3 a 20 registros con error, 100 UFV De 21 a 50 registros con error, 200 UFV De 51 o más registros con error 400 UFV
FORMULARIO 110 V.3. Y AGENTES DE RETENCIÓN			
3.9	No envío de la información a través del Módulo RC IVA, por periodo fiscal (Agentes de Retención).	1.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	2.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.10	Envío de la información a través del Módulo RC IVA fuera del plazo establecido en normativa específica, por periodo fiscal (Agentes de Retención).	150 UFV	300 UFV
3.11	Corrección de errores o inconsistencias de la información enviada fuera del plazo establecido, a través del módulo Agente de Retención RC-IVA (Agentes de Retención).	100 UFV	200 UFV
3.12	No envío de la información a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente.	100 UFV	

3.13	Envío de la información fuera del plazo establecido, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente.	50 UFV	
3.14	Corrección de errores o inconsistencias de la información enviada fuera del plazo establecido, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados a su envío, conforme normativa vigente.	50 UFV	
3.15	Registro de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes con errores, en la presentación del Formulario 110 a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO, según normativa vigente (Por formulario).	De 3 o más registros con error 50 UFV	
ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS DEBERES FORMALES DE REGISTRO DE INFORMACIÓN			
3.16	No envío de Estados Financieros de forma digital (Formulario Electrónico 605).	2.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	4.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.17	Envío de Estados Financieros en forma digital (Formulario Electrónico 605) fuera de plazo.	500 UFV	1.000 UFV
3.18	No presentar en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoría Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), según normativa específica.	2.000 UFV	4.000 UFV
3.19	Presentar fuera de plazo en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoría Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda).	1.000 UFV	2.000 UFV

3.20	No tenencia del Libro de Ventas menores del día y/o no registro diario por ventas menores a Bs5.- (cinco 00/100 Bolivianos), de acuerdo a lo establecido en normativa específica.	200 UFV	400 UFV
3.21	No conservar la información generada mediante sistemas informáticos y copias de seguridad y/o presentar la misma con alteraciones, modificaciones y/o eliminación de datos registrados en sistemas y aplicaciones informáticas de los Operadores de Juegos de Azar y Sorteos, y Promociones Empresariales, dispuesto en norma específica. (Por periodo fiscal)	2.500 UFV	5.000 UFV
3.22	No presentar la información requerida en norma específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable).	5.000 UFV	
3.23	Presentar la información requerida en norma específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable), fuera de plazo.	2.500 UFV	
3.24	No contar con el registro de la información contable diferenciada por contrato suscrito, referido a las Asociaciones Accidentales.	5.000 UFV	
3.25	No registrar y/o no tener el registro auxiliar de las operaciones de venta de moneda extranjera.	500 UFV	1.000 UFV
3.26	No elaborar el kardex de inventario independiente por los productos autorizados para su comercialización para abastecimiento de seguridad alimentaria, según norma específica.	500 UFV	1.000 UFV
3.27	No elaborar o no mantener por el término de la prescripción establecido en la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, documentación e información dispuesta en norma específica.	1.500 UFV	3.000 UFV
INFORMACION SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS			
3.28	No presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano	
3.29	No envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano	

3.30	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.	
3.31	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.	
3.32	No envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas en los plazos establecidos.	Máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano	
3.33	Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas fuera de plazo.	50% de la máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, hasta antes de cualquier actuación de la Administración Tributaria.	
3.34	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica.	50% de la máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.	
3.35	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica.	50% de la máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.	
3.36	Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas con errores y/o información incompleta o sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado de acuerdo a norma específica.	50% de la máxima sanción establecida en el Artículo 162 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.	
4. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN			
4.1	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	1.500 UFV	3.000 UFV

4.2	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	1.000 UFV	2.000 UFV
5. AGENTES DE INFORMACION			
5.1	No presentar información en la forma, medios y lugares establecidos en normas específicas para los agentes de información.	1.500 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	3.000 UFV Se podrá reducir la multa al 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
5.2	Presentar fuera de plazo información por los agentes de información.	150 UFV	300 UFV
5.3	Presentar información por los agentes de información con datos erróneos.	De 3 a 20 registros con error, 50 UFV De 21 a 50 registros con error, 100 UFV De 51 o más registros con error, 200 UFV	De 3 a 20 registros con error, 100 UFV De 21 a 50 registros con error, 200 UFV De 51 o más registros con error, 400 UFV
5.4	No proporcionar mediante carta, información en los plazos y forma requerida establecida en norma específica, para la comercialización de alcohol hacia el mercado interno o externo en cisternas. (Por cada camión cisterna)	2.500 UFV	
5.5	No proporcionar información veraz y fidedigna, sobre los Volúmenes de Alcohol sujetos a comercialización; admitiendo un margen de tolerancia para las diferencias máximo de 0,5 %.	150 UFV	300 UFV
5.6	Restringir el acceso a la verificación de las cláusulas de seguridad y registro de información referida a Base de Datos, transacciones realizadas vinculadas a los Juegos de Azar y Sorteos, transacciones contables, sistemas de facturación, registro de ingresos y cualquier otro sistema o aplicación informática utilizada en el desarrollo de actividades gravadas dispuesta en norma específica para los juegos de azar, sorteos, y promociones empresariales.	3.500 UFV	5.000 UFV

5.7	No tenencia de registros auxiliares de los Operadores de Juegos de Azar y Sorteos, Agentes de Percepción del Impuesto a la Participación en Juegos, en el establecimiento donde se desarrolla la actividad.	5.000 UFV	
6. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON MEDIOS DE CONTROL FISCAL			
6.1	No utilizar guías de tránsito para el transporte de productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos – ICE.	400 UFV	800 UFV
6.2	No contemplar en las etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final, la Información General y Específica de Interés Tributario establecida en norma específica de productos gravados por el ICE.	60 UFV por cada 100 unidades y 50 UFV cuando sea menor a 100 unidades	
6.3	Venta o comercialización en el Mercado Interno de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final la leyenda "Mercado Interno". (Por cada unidad, sin leyenda)	50 UFV	
6.4	Venta o Comercialización en el Mercado Externo de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final, la leyenda "Exportación". (Por cada unidad, sin leyenda)	50 UFV	
7. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES			
7.1	No emisión oportuna de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por montos iguales o superiores a Bs5.- (Cinco 00/100 Bolivianos), por importes inferiores cuando lo solicite el comprador (importes inferiores a Bs5.-) o no emisión de la factura resumen por "Ventas Menores del Día".	La clausura del establecimiento donde se cometió la contravención de acuerdo a los Artículos 164 y 170 de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano	
7.2	Impresión de facturas o notas fiscales por imprentas autorizadas, sin los datos proporcionados por el Servicio de Impuestos Nacionales a momento de la asignación del trabajo de impresión o incumpliendo con los aspectos técnicos establecidos en norma específica para las modalidades de Facturación Manual y Prevalorada. (Por Dosificación)	1.000 UFV	2.000 UFV
7.3	No activar la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas o notas fiscales. (Por dosificación)	500 UFV	1.000 UFV

7.4	Emisión de facturas o notas fiscales fuera de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad, o emisión de facturas o notas fiscales utilizando una dosificación no vigente en dosificaciones por tiempo. (Por dosificación)	De 1 a 50 facturas 50 UFV, De 51 a 100 facturas 100 UFV, De 101 a 1.000 facturas 200 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 500 UFV, De 10.001 facturas en adelante 1.000 UFV	
7.5	Emisión de facturas o notas fiscales no activadas. (Por dosificación)	250 UFV	500 UFV
7.6	Emisión de facturas o notas fiscales incumpliendo con los formatos, información y demás aspectos técnicos establecidos en norma específica, excepto emisión fuera de la fecha límite de emisión. (Por periodo fiscal)	De 1 a 50 facturas 50 UFV, De 51 a 100 facturas 100 UFV, De 101 a 1.000 facturas 200 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 500 UFV, De 10.001 facturas en adelante 1.000 UFV	
7.7	No Dosificar por actividad y/o característica tributaria o especial de facturación, cuando el contribuyente tiene registrado en el Padrón Nacional de Contribuyentes tres (3) o más actividades económicas o una característica tributaria o aplique alguna de las características especiales de facturación. (Por actividad y/o característica no dosificada).	50 UFV	100 UFV
7.8	No utilizar las modalidades de facturación obligada de acuerdo a normativa específica.	1.500 UFV	3.000 UFV
7.9	No consignar datos de nominatividad (Nombre o razón social, NIT o Cédula de Identidad del comprador) en la emisión de facturas por importes mayores o iguales a Bs10.000. (Por factura)	250 UFV	500 UFV
7.10	No reportar en el Sistema de Facturación Virtual la inactivación de facturas Anuladas, No Utilizadas, Extraviadas (por periodo) y/o Cierre por Tiempo (por dosificación).	50 UFV	100 UFV
7.11	No tener el talonario vigente de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes en el establecimiento.	1.000 UFV	2.000 UFV
7.12	No tener en el establecimiento comercial el Certificado de Activación de Dosificación o el Certificado de Suscripción que habilita la emisión de facturas (Casa Matriz y/o Sucursales).	50 UFV	100 UFV

7.13	No contar con la Resolución Administrativa de Autorización para efectuar Espectáculos Públicos de acuerdo a normativa vigente.	2.000 UFV	4.000 UFV
7.14	No solicitar dentro de plazo la Resolución Administrativa de Autorización para efectuar Espectáculos Públicos de acuerdo a normativa vigente.	1.500 UFV	3.000 UFV
8. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES RELACIONADOS A OPERATIVOS DE CONTROL			
8.1	No devolver el importe de la transacción por la venta de bienes o la prestación de servicios, conforme al procedimiento de Compras de Control.	2.500 UFV	5.000 UFV

**ANEXO II
REGIMENES ESPECIALES**

1. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO		
1.1	No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción
1.2	Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.	100 UFV
1.3	No tener facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores en el establecimiento.	100 UFV
1.4	No exhibir el certificado de inscripción al Padrón de Contribuyentes en el establecimiento.	100 UFV
1.5	No tener la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido en el establecimiento.	100 UFV
1.6	No actualizar datos e información proporcionada al Padrón de Contribuyentes.	100 UFV
1.7	No presentar la boleta de pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
1.8	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	250 UFV

1.9	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	150 UFV
2. INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO		
2.1	No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción
2.2	Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.	100 UFV
2.3	No tener facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.	100 UFV
2.4	No exhibir el certificado de inscripción al Padrón de Contribuyentes en el domicilio fiscal y/o no exponer la tarjeta o sticker de contribuyente en el vehículo.	100 UFV
2.5	No tener el formulario de pago, correspondiente al último trimestre vencido.	100 UFV
2.6	No actualizar datos e información proporcionada al Padrón de Contribuyentes.	100 UFV
2.7	No presentar el formulario de liquidación y pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
2.8	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	250 UFV
2.9	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	150 UFV
3. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO		
3.1	No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción
3.2	No tener facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.	1.000 UFV
3.3	No exhibir el certificado de inscripción al Padrón de Contribuyentes en el domicilio fiscal.	200 UFV
3.4	No tener el último formulario de liquidación y pago, correspondiente al último vencimiento.	300 UFV
3.5	Obtener el certificado de no impondibilidad fuera de plazo (cuando corresponda).	50 UFV

3.6	No actualizar datos e información proporcionada al Padrón de Contribuyentes.	1.000 UFV
3.7	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	1.500 UFV
3.8	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	1.000 UFV
3.9	No presentar el formulario de liquidación y pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	150 UFV

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0031-16

RÉGIMEN DE SANCIONES Y PROCEDIMIENTO POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

La Paz, 25 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, otorga a la Administración Tributaria la facultad de dictar normas administrativas de carácter general que permitan la aplicación de la normativa tributaria.

Que, los Artículos 70 y 66 de la citada Ley, respectivamente establecen las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y facultan a la Administración Tributaria a sancionar ilícitos tributarios que no constituyan delitos.

Que, en aplicación de los Artículos 21 y 40 del Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, la Administración Tributaria queda facultada para establecer las disposiciones, instrumentos y procedimientos necesarios para sancionar contravenciones tributarias.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15 de 25 de noviembre de 2015, Régimen Sancionatorio por Contravenciones Tributarias, se establecen los alcances, clasificación y detalle de las Contravenciones Tributarias, fijando las multas a aplicarse para cada una de las conductas contraventoras tipificadas.

Que, es necesaria la emisión de un nuevo régimen de sanciones tributarias, realizando una distinción en función a la gravedad de la infracción y su efecto en los procedimientos desarrollados por la Administración Tributaria.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente citadas.

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Resolución tiene por objeto establecer las contravenciones tributarias y los procedimientos sancionadores aplicables en el marco de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano.

ANEXO I			
RÉGIMEN GENERAL			
INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
1. RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES			
1.1	No inscripción en el Registro de Contribuyentes o inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde.	Clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción.	
1.2	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes.	150 UFV	300 UFV
1.3	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "EMITE FACTURA", en cada uno de sus establecimientos (casa matriz o sucursales) o en las páginas web de empresas que realizan comercio electrónico.	150 UFV	300 UFV
2. RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS			
2.1	No presentar Declaraciones Juradas Originales en el plazo establecido en normativa vigente.	50 UFV	100 UFV
3. RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN OBLIGATORIA			
LIBROS DE COMPRAS Y VENTAS IVA			
3.1	No envío de Libros de Compras y Ventas IVA por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica.	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	1.000 UFV se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información a los 20 días de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.2	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica.	100 UFV	200 UFV
3.3	Envío de Libros de Compras y Ventas IVA rectificadas fuera de plazo por periodo fiscal o gestión anual según corresponda, conforme normativa específica.	50 UFV	100 UFV
3.4	No tenencia del Libro de Ventas menores del día, físico y/o no registro diario por ventas menores a Bs5 (cinco 00/100 Bolivianos) conforme normativa específica.	100 UFV	200 UFV
BANCARIZACIÓN			

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
3.5	No envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo de Bancarización de acuerdo a normativa específica vigente.	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.6	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización fuera de plazo, conforme normativa específica.	150 UFV	300 UFV
3.7	Envío de la información (Registro Auxiliar) a través del Módulo Bancarización rectificado fuera del plazo establecido en normativa específica.	50 UFV	100 UFV
3.8	Envío de la información (Registro Auxiliar) con errores de registro, a través del Módulo Bancarización.	100 UFV De 51 o mas filas con errores	200 UFV De 51 o mas filas con errores
FORMULARIO 110 V.3. Y AGENTES DE RETENCIÓN			
3.9	No envío de la información a través del Módulo RC-IVA, por período fiscal (Agentes de Retención).	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador
3.10	Envío de la información a través del Módulo RC-IVA fuera del plazo establecido en normativa específica, por período fiscal (Agentes de Retención).	100 UFV	200 UFV
3.11	Envío de la información rectificada por corrección de errores o inconsistencias, fuera del plazo establecido en normativa específica por período fiscal, a través del módulo Agente de Retención RC-IVA (Agentes de Retención)	50 UFV	100 UFV

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
3.12	No envío de la información a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados (Consultores y Profesionales Independientes) a su envío, conforme normativa específica.	100 UFV	
3.13	Envío de la información fuera del plazo establecido, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados (Consultores y Profesionales Independientes) a su envío, conforme normativa específica.	50 UFV	
3.14	Envío de la información rectificadora por corrección de errores o inconsistencias, fuera del plazo establecido en normativa específica, a través del módulo Formulario Electrónico 110 v.3 FACILITO para los sujetos pasivos obligados (Consultores y Profesionales Independientes) a su envío.	50 UFV	
ESTADOS FINANCIEROS Y OTROS DEBERES FORMALES			
3.15	No envío de Estados Financieros de forma digital (Formulario Electrónico 605).	500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.
3.16	Envío de Estados Financieros en forma digital (Formulario Electrónico 605) fuera del plazo establecido en normativa vigente.	100 UFV	200 UFV
3.17	No presentar en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual; Dictamen de Auditoría Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), según normativa específica.	1.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.	2.000 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.

INCUMPLIMIENTO AL OEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
3.18	Presentar fuera de plazo en forma física los Estados Financieros y/o Memoria Anual, Dictamen de Auditoría Externa (cuando corresponda), Dictamen Tributario Complementario (cuando corresponda), según normativa vigente.	200 UFV	400 UFV
3.19	No presentar la información requerida en normativa específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable).	5.000 UFV	
3.20	Presentar la información requerida en normativa específica referida a Asociaciones Accidentales (empresa responsable), fuera del plazo establecido.	1.000 UFV	
3.21	No llevar el registro de la información diferenciada por contrato suscrito, referido a las Asociaciones Accidentales conforme normativa específica.	2.000 UFV	
3.22	No elaborar kardex de inventario anual independiente por producto para su comercialización, que cuente con autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en el marco del resguardo de la Seguridad Alimentaria y Abastecimiento, conforme normativa específica.		50 UFV
INFORMACIÓN SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN OPERACIONES ENTRE PARTES VINCULADAS			
3.23	No presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico en los plazos establecidos.	5.000 UFV	
3.24	No envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital en los plazos establecidos.	5.000 UFV	
3.25	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico fuera de plazo.	2.500 UFV	
3.26	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital fuera de plazo.	2.500 UFV	
3.27	No envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas en los plazos establecidos.	5.000 UFV	
3.28	Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con partes vinculadas fuera de plazo.	2.500 UFV	

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
3.29	Presentación del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato físico con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica.	2.500 UFV	
3.30	Envío del Estudio de Precios de Transferencia – EPT en formato digital con errores, con información incompleta y/o sin cumplir las disposiciones establecidas en normativa específica.	2.500 UFV	
3.31	Envío del Formulario 601 Declaración Jurada Informativa de Operaciones con Partes Vinculadas con errores y/o información incompleta o sin cumplir lo establecido en el instructivo de llenado de acuerdo a norma específica.	2.500 UFV	
4. RELACIONADOS CON EL DEBER DE INFORMACIÓN			
4.1	No entregar ninguna documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación.	1.500 UFV	3.000 UFV
4.2	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	500 UFV	1.000 UFV
4.3	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación, hasta quince (15) días fuera del plazo establecido en las formas y lugares dispuestos en el requerimiento efectuado por la Administración Tributaria. Caso contrario se considerará como no presentado.	300 UFV	600 UFV
4.4	No proporcionar mediante carta, información en los plazos y forma requerida establecida en norma específica, para la comercialización de alcohol hacia el mercado interno o externo en sistemas. (Por cada camión sistema)	500 UFV	1.000 UFV
5. RELACIONADOS CON AGENTES DE INFORMACION			

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
5.1	No presentar información en la forma y lugares establecidos en normativa específica para los agentes de información.	750 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador	1.500 UFV Se podrá reducir la multa en el 50% si el contribuyente presenta la información hasta los 20 días siguientes de notificado con el acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador
5.2	Presentar información fuera del plazo establecido en normativa específica para los agentes de información.	100 UFV	200 UFV
6. RELACIONADOS CON MEDIOS DE CONTROL FISCAL			
6.1	No enviar y/o no presentar Guías de Tránsito que respalden el transporte de productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, según normativa específica.	400 UFV	800 UFV
6.2	No registrar información veraz y fidedigna en las Guías de Tránsito, conforme normativa específica.	150 UFV	300 UFV
6.3	No consignar en las etiquetas o envases unitarios comercializados la Información General y Específica de Interés Tributario, establecida en normativa específica de productos gravados por el ICE (por producto y por fecha de producción).	De 1 hasta 500 unidades 500 UFV, De 501 hasta 2.000 unidades 1.500 UFV, De 2.001 hasta 5.000 unidades 2.500 UFV, De 5.001 en adelante 5.000 UFV	
6.4	Venta o comercialización en el Mercado Interno de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final la leyenda "Mercado Interno" (por período fiscal).	De 1 hasta 500 unidades 500 UFV, De 501 hasta 2.000 unidades 1.500 UFV, De 2.001 hasta 5.000 unidades 2.500 UFV, De 5.001 en adelante 5.000 UFV	
6.5	Venta o comercialización en el Mercado Externo de productos gravados por el ICE, sin llevar impresa en sus etiquetas o envases unitarios destinados al consumo final la leyenda "Exportación" (por período fiscal).	De 1 hasta 500 unidades 500 UFV, De 501 hasta 2.000 unidades 1.500 UFV, De 2.001 hasta 5.000 unidades 2.500 UFV, De 5.001 en adelante 5.000 UFV	
7. RELACIONADOS CON FACTURAS, NOTAS FISCALES O DOCUMENTOS EQUIVALENTES			
7.1	No emisión oportuna de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes por montos iguales o superiores a Bs5 (cinco), por importes inferiores cuando lo solicite el comprador (importes inferiores a Bs5) o no emisión de la factura resumen por "Ventas Menores del Día"	Clausura del establecimiento donde se cometió la contravención de acuerdo a los Artículos 164 y 170 de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano	

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
7.2	Impresión de facturas o notas fiscales por imprentas autorizadas, con datos distintos a los proporcionados por el SIN en el reporte de asignación o incumpliendo los aspectos técnicos, para las modalidades de Facturación Manual y Prevalorada, establecidos en normativa específica (Por Dosificación).	200 UFV	400 UFV
7.3	No activar la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas o notas fiscales (Por dosificación)	100 UFV	200 UFV
7.4	Emisión de facturas o notas fiscales fuera de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad o por tiempo (Por dosificación).	De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV	
7.5	Emisión de facturas o notas fiscales con uno o más errores por factura o incumpliendo aspectos técnicos establecidos en normativa específica, excepto emisión fuera de la fecha límite de emisión. (Por periodo fiscal).	De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV	
7.6	No Dosificar por actividad cuando el contribuyente tiene registrado en el Registro de Contribuyentes tres (3) o más actividades económicas y/o característica especial de facturación (por dosificación).	50 UFV	100 UFV
7.7	Emisión de facturas en una modalidad de facturación diferente a la que se encuentre obligado según la normativa específica. (Por periodo fiscal).	500 UFV	1.000 UFV
7.8	No reportar en el SFV hasta la fecha de vencimiento del IVA la inactivación de facturas por anulación, en las modalidades de oficina virtual, electrónica web o electrónica por ciclos (por periodo fiscal).	50 UFV	100 UFV
7.9	No tener el talonario de facturas o notas fiscales vigente en el establecimiento.	1.000 UFV	2.000 UFV
7.10	No tener la Resolución Administrativa de Autorización de Dosificación de Facturas para efectuar Espectáculos Públicos eventuales organizados por terceros, de acuerdo a normativa específica.	2.000 UFV	4.000 UFV
8. RELACIONADOS A LA COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA			
8.1	No emitir factura sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera.	200 UFV	200 UFV

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	IMPORTE DE LA SANCIÓN	
	PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESSIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
8.2 Impresión de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera por imprentas autorizadas, con datos distintos a los proporcionados por el SIN en el reporte de asignación o incumpliendo los aspectos técnicos, para la modalidad de Facturación Manual, establecidos en normativa específica (Por Dosificación).	200 UFV	400 UFV
8.3 No activar la dosificación por parte de la imprenta autorizada a momento de la entrega de las facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera (Por dosificación).	100 UFV	200 UFV
8.4 Emisión de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera, fuera de la fecha límite de emisión en dosificaciones por cantidad o por tiempo (Por dosificación).	De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV	
8.5 Emisión de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera, con uno o más errores por factura o incumpliendo aspectos técnicos establecidos en normativa específica, excepto emisión fuera de la fecha límite de emisión. (Por período fiscal).	De 51 a 100 facturas 50 UFV, De 101 a 1.000 facturas 100 UFV, De 1.001 a 10.000 facturas 300 UFV, De 10.001 facturas en adelante 500 UFV	
8.6 No tener el talonario de facturas sin derecho a crédito fiscal por la compra y venta de moneda extranjera, vigente en la Casa de Cambio o Entidad Financiera.	1.000 UFV	2.000 UFV
8.7 No registrar y/o no tener registro auxiliar de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera.	500 UFV	1.000 UFV
9 RELACIONADOS A OPERATIVOS DE CONTROL		
9.1 No devolver el importe de la transacción por la venta de bienes o la prestación de servicios, conforme a procedimiento de compras de control.	2.500 UFV	5.000 UFV
ANEXO II		
REGIMENES ESPECIALES		
1 INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO		
1.1 No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura del establecimiento hasta que regule su inscripción	
1.2 Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.	50 UFV	

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL		IMPORTE DE LA SANCIÓN	
		PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
1.3	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "NO EMITE FACTURA" .	50 UFV	
1.4	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes.	50 UFV	
1.5	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	200 UFV	
1.6	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	100 UFV	
2	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA TRIBUTARIO INTEGRADO		
2.1	No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura hasta que regularice su inscripción	
2.2	Inscripción en una categoría diferente a la que le corresponde.	50 UFV	
2.3	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes.	50 UFV	
2.4	No presentar el formulario de liquidación y pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV	
2.5	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	200 UFV	
2.6	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	100 UFV	

INCUMPLIMIENTO AL DEBER FORMAL	IMPORTE DE LA SANCIÓN	
	PERSONAS NATURALES, EMPRESAS UNIPERSONALES Y SUCESIONES INDIVISAS	PERSONAS JURÍDICAS
3	INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN AGROPECUARIO UNIFICADO	
3.1	No inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	Clausura hasta que regularice su inscripción
3.2	No exhibir en lugar visible el documento de "Exhibición NIT" con la leyenda "NO EMITE FACTURA".	200 UFV
3.3	No tener el último formulario de liquidación y pago, correspondiente al último vencimiento.	300 UFV
3.4	Obtener el certificado de no imponibilidad fuera de plazo (cuando corresponda).	50 UFV
3.5	No actualizar la información proporcionada en el Registro de Contribuyentes.	1.000 UFV
3.6	No entregar documentación e información requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas y lugares establecidos.	1.500 UFV
3.7	Entrega parcial de la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	1.000 UFV
3.8	No presentar el formulario de liquidación y pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV